



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - Nº 483

Bogotá, D. C., viernes, 3 de agosto de 2012

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:	SAÚL CRUZ BONILLA SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e) www.secretariasenado.gov.co	JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co
-------------	---	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 052 DE 2012 CÁMARA

*por medio de la cual se articula en los niveles nacional y territorial el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia  
 DECRETA:

#### Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto identificar, consolidar y unificar de manera eficiente en los niveles nacional y territorial las entidades y medidas legales y administrativas existentes contra cualquier forma de violencia de género a través de la articulación del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, de forma tal que este se constituya en el mecanismo rector oficial y permanente para la prevención y protección contra el abuso de que son o llegaren a ser víctimas las mujeres de cualquier edad y condición.

Artículo 2°. *Marco normativo.* La implementación, funcionamiento, evaluación y mejoramiento del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato estarán regidos, aunque no exclusivamente, por la presente ley, por las leyes 1257 de 2008, 1142 de 2007, 1009 de 2006, 599 de 2000, 294 de 1996, y por los Decretos Presidenciales 164 y 3445 de 2010 y por aquellas normas que las modifiquen, complementen o deroguen.

Son principios rectores de operación del Sistema los señalados en el artículo 6° de la Ley 1257 de 2008. La definición de violencia y el concepto de daño contra la mujer, los criterios de interpretación y las garantías mínimas aplicables a mujeres y niñas son los establecidos en el Capítulo I de la misma norma y en aquellas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

Artículo 3°. *Política pública.* Las autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales

serán responsables en sus respectivas jurisdicciones y dentro de sus competencias constitucionales y legales de la implementación de una política pública permanente y coordinada para el Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato que contendrá como mínimo los parámetros que en la materia determine el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato.

#### Del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato

Artículo 4°. *Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato.* Es el esquema oficial articulado que integra a las siguientes instancias, instituciones y funcionarios en los niveles nacional y territorial, y tiene como propósito la prevención y protección real y efectiva de las mujeres de cualquier edad y condición contra el feminicidio, la violencia, daño, abuso o maltrato de que son o llegaren a ser víctimas:

1) La Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres” creada por el Decreto 164 de 2010, que coordinará el funcionamiento del Sistema.

2) Las autoridades que integran el Comité de Seguimiento creado en virtud del artículo 35 de la Ley 1257 de 2008.

3) El (la) Fiscal General de la Nación o su delegado(a).

4) El Director(a) del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado(a), entidad adscrita a la Fiscalía General de la Nación.

5) Los Gobernadores.

6) Los Alcaldes Distritales y Municipales.

Sin perjuicio de los deberes y obligaciones señalados en la presente ley, el propósito del Sistema se cumplirá además por parte de cada instancia, entidad y funcionario a través de la ejecución de las responsabilidades y funciones a ellos asignadas en la normatividad a que hace referencia el artículo 2°.

Artículo 5°. *Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer*. Es la base de datos nacional que recoge todos los reportes actualizados de casos de feminicidio, abuso, maltrato o violencia en cualquiera de sus manifestaciones contra niñas y mujeres, así como de las medidas de apoyo y protección brindadas en cada evento, que entregarán permanentemente las instancias, instituciones y funcionarios en los niveles nacional y territorial que conforman el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato y cuyo propósito principal es permitir al Estado cumplir de manera pronta y eficaz con las disposiciones internacionales e internas aplicables en la materia a través de la adopción de políticas públicas, expedición de legislación, diseño de planes y programas de acción y cumplimiento de las garantías constitucionales.

Son objetivos del Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer los siguientes:

a) Identificar situaciones que requieren medidas gubernamentales de urgente aplicación hacia las mujeres y niñas en situación de violencia, incluyendo las alertas de género.

b) Generar un registro de datos sobre las órdenes de protección y las personas sujetas a ellas en calidad de agresores o víctimas, para impulsar las acciones de política criminal que correspondan, lo mismo que para garantizar el intercambio de información suficiente y oportuna entre las autoridades e instancias responsables de su ejecución y seguimiento.

c) Permitir una asignación de recursos suficiente y permanente para que el Estado actúe con la debida eficiencia y eficacia en garantizar la integridad y protección de las mujeres y niñas afectadas o en riesgo por cualquier forma de abuso, maltrato o violencia.

d) Sustentar la creación y el fortalecimiento de servicios especializados para atender y proteger a las mujeres y niñas afectadas o en riesgo por cualquier forma de abuso, maltrato o violencia.

e) Sustentar la creación y consolidación de redes interinstitucionales y comunitarias para el impulso de políticas locales y sectoriales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas.

Parágrafo 1°. La operación y actualización del Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer estará a cargo del Observatorio de Asuntos de Género (OAG) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de su obligación primordial de participar en la estructuración, aplicación y seguimiento de la política pública de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, las instancias y entidades que conforman el Sistema concurrirán, bajo la coordinación de la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y dentro de la órbita de sus competencias constitucionales y legales, en la implementación, puesta en marcha y alimentación permanente del Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer, dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley.

Parágrafo 3°. Lo dispuesto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones vigen-

tes sobre aporte de información relativa a violencia de género y violencia contra la mujer, particularmente las señaladas en la Ley 1257 de 2008, artículo 9° núm. 9, y en el Decreto Presidencial 164 de 2010, artículo 3° literal k).

Artículo 6°. *Nivel territorial*. La articulación del nivel territorial en el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato procederá respecto de los departamentos, distritos y municipios.

En cada departamento y distrito deberá existir un Centro de Atención Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, responsable de la coordinación en la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, el cual deberá atender y hacer seguimiento permanente a los programas derivados de la misma en cada municipio o localidad, según la división administrativa y territorial correspondiente.

Son funciones de los Centros Regionales de Atención Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato:

a) Implementar esquemas de atención, apoyo y protección inmediata, suficiente y permanente para las mujeres y sus núcleos familiares víctimas de feminicidio, violencia o cualquier forma de abuso o maltrato, de acuerdo con la legislación vigente y con los lineamientos y programas que diseñe el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato;

b) Incluir en sus esquemas de prevención y protección, y velar porque las autoridades señaladas en esta ley apliquen en el nivel territorial, todas las medidas de sensibilización y prevención, educativas, laborales, de salud, de protección, de atención y de estabilización señaladas en los artículos 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley 1257 de 2008 y de aquellas que la modifiquen, complementen o deroguen;

c) Como miembros del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, crear el registro estadístico de todos los casos de feminicidio, violencia o cualquier forma de abuso o maltrato contra las niñas y las mujeres en su jurisdicción, así como de las medidas de apoyo y protección brindadas en cada evento respetando la confidencialidad de los expedientes generados y realizar los reportes periódicos actualizados con destino al Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer de que trata el artículo 5° de la presente ley;

d) Participar a través del funcionario o dependencia designada para su funcionamiento y coordinación en la adopción y consolidación del Sistema en el nivel territorial a través de aportes concretos para el desarrollo de la política pública regional, involucrando a las autoridades locales de salud, educación, judiciales, de policía y fiscalía a través de difusión y capacitación sobre los objetivos, deberes y alcances del mismo;

e) Estructurar bajo los lineamientos del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato y en coordinación con las autoridades locales competentes los programas de reeducación integral para los agresores, programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los

géneros, programas de información masiva sobre el fenómeno del feminicidio y la violencia contra mujeres y niñas;

f) Promover en coordinación con las demás autoridades locales y bajo los lineamientos del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato acciones y programas específicos de actualización, capacitación y sensibilización dirigidos a las autoridades responsables de la administración de justicia, autoridades de policía y demás funcionarios encargados de las medidas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

g) Propiciar, bajo los lineamientos del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, la aplicación de protocolos de recolección de información focalizada en los casos de feminicidio, violencia y abuso contra niñas y mujeres en su jurisdicción, por parte de las Secretarías de Salud, que incluyan por lo menos los siguientes elementos:

- Número de víctimas atendidas en los centros y servicios hospitalarios por estas causas;
- Situaciones de violencia detectadas que tengan como objeto a las niñas mujeres;
- El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
- Los efectos causados por el evento de violencia; y
- Los recursos erogados en la atención de las víctimas.

h) Gestionar los convenios de apoyo y cooperación con autoridades y organismos y entidades de derecho público o privado para garantizar el apoyo, prevención y protección oportuna y eficaz de las víctimas de feminicidio y violencia contra mujeres y niñas;

i) En el nivel regional o local promover, apoyar e impulsar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias del feminicidio y la violencia contra las mujeres y niñas, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

j) Promover la cultura de denuncia de los casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres;

k) Servir de enlace interinstitucional en lo local y regional en el intercambio de información relativa a estadísticas, patrones de ocurrencia, situaciones de alerta o variables sociales que involucren de manera actual o potencial riesgos para las mujeres y niñas de su comunidad;

l) Monitorear el uso de los medios de comunicación a fin de prevenir que informaciones, patrones o campañas comerciales contribuyan o favorezcan cualquier forma de discriminación o maltrato contra las niñas y mujeres, a fin de propiciar la erradicación de tales eventos; y

m) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales del Sistema.

Parágrafo 1°. Los esquemas de atención, apoyo y protección señalados en el literal a) de este artículo deben contemplar atención médica básica urgente y estabilización, asistencia psicológica y legal inmedia-

ta y acompañamiento en escenarios administrativos o judiciales, y la adopción de las medidas mínimas de protección y seguridad física urgente que demande el caso. En ningún evento podrá diferirse o dilatarse injustificadamente la atención y protección de la niña, mujer o miembro de núcleo familiar amenazado o afectado que acuda a solicitar el apoyo y protección del Centro Regional.

Parágrafo 2°. En cumplimiento de las actividades señaladas en el literal b) de este artículo es deber de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios destinados a la atención del Centro Regional, reportar las omisiones, dilaciones u obstrucción de las autoridades judiciales, forenses o de policía en la atención de los casos puestos bajo su conocimiento o aquellos asignados en cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 3°. En aquellos distritos o municipios en que existan Centros de Convivencia o Casas de Justicia se adoptarán por parte de las autoridades territoriales las medidas correspondientes, bajo la supervisión del Ministerio del Interior y de Justicia o quien haga sus veces, para implementar en dichas dependencias los Centros de Atención de que trata el presente artículo.

#### **Responsabilidad Institucional**

Artículo 7°. En el marco de operación del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, corresponde a la Policía Nacional:

a) Promover la formación y especialización de todos los funcionarios de la entidad responsables o encargados de la atención y conocimiento de los casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres, sobre los derechos humanos de estas;

b) Proporcionar a través de los funcionarios responsables o encargados de la atención y conocimiento de los casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres orientación y asesoría a las víctimas para su eficaz atención y protección;

c) Brindar a las víctimas o al agresor, según corresponda, la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

d) Proporcionar a las instancias encargadas dentro del Sistema la Información Estadística y la demás que se requiera relativa a los asuntos de su conocimiento y competencia sobre víctimas atendidas por casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres, lo mismo que sobre agresores, patrones de ocurrencia y otras variables de incidencia en materia criminológica o penal que sean de su conocimiento;

e) Brindar en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 6° de esta ley, dentro de la órbita de sus competencias constitucionales y legales y atendiendo los lineamientos que en la materia establezca el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, la protección urgente y necesaria que se requiera para salvaguardar la integridad física de las mujeres y niñas que denuncien cualquier tipo de violencia, maltrato o abuso cometido en su contra;

f) Participar en el diseño de los lineamientos de la política integral para la prevención del feminici-

dio, violencia, abuso o cualquier forma de maltrato contra las mujeres y niñas, en el marco del Sistema Integral de que trata la presente ley;

g) Las demás que surjan de la aplicación de esta ley o de las normas que la complementen, modifiquen, o deroguen.

Artículo 8°. En el marco de operación del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato corresponde a la Fiscalía General de la Nación:

a) Promover la formación y especialización de todos los funcionarios de la entidad responsables o encargados de la atención y conocimiento de los casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres sobre los derechos humanos de estas;

b) Proporcionar a través de los funcionarios responsables o encargados de la atención y conocimiento de los casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres orientación y asesoría a las víctimas para su eficaz atención y protección;

c) Brindar a las víctimas o al agresor, según corresponda, la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

d) Proporcionar a las instancias encargadas dentro del Sistema la Información Estadística y la demás que se requiera relativa a los asuntos de su conocimiento y competencia sobre víctimas atendidas por casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres, lo mismo que sobre agresores, patrones de ocurrencia y otras variables de incidencia en materia criminológica o penal que sean de su conocimiento;

e) Brindar en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 6° de esta ley, dentro de la órbita de sus competencias constitucionales y legales y atendiendo los lineamientos que en la materia establezca el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, la protección urgente y necesaria que se requiera para salvaguardar la integridad física de las mujeres y niñas que denuncien cualquier tipo de violencia, maltrato o abuso cometido en su contra;

f) Participar en el diseño de los lineamientos de la política integral para la prevención del feminicidio, violencia, abuso o cualquier forma de maltrato contra las mujeres y niñas, en el marco del Sistema Integral de que trata la presente ley; y

g) Las demás que surjan de la aplicación de esta ley o de las normas que la complementen, modifiquen, o deroguen.

Artículo 9°. En el marco de operación del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses deberá:

a) Apoyar a las autoridades judiciales mediante el aporte de pruebas periciales integradas y contextualizadas en la investigación de los casos relativos a feminicidio, violencia, abuso o maltrato contra niñas y mujeres;

b) Garantizar y brindar un manejo integral a las personas involucradas en casos relativos a feminicidio, violencia, abuso o maltrato contra niñas y mu-

jes para el restablecimiento de sus derechos en salud, protección y justicia, mediante la coordinación interinstitucional efectiva con los demás sectores estatales involucrados;

c) Establecer los procedimientos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones relacionadas con la emisión de pruebas periciales en la investigación de los casos relativos a feminicidio, violencia, abuso o maltrato contra niñas y mujeres;

d) Promover, actualizar y difundir los documentos y guías técnicas de la ejecución del abordaje forense integral en la investigación los casos relativos a feminicidio, violencia, abuso o maltrato contra niñas y mujeres;

e) Promover y facilitar el mejoramiento continuo de los procedimientos del proceso de abordaje forense integral en la investigación de los casos relativos a feminicidio, violencia, abuso o maltrato contra niñas y mujeres;

f) Proporcionar en todos los casos una atención que respete la dignidad de las personas afectadas en el proceso de investigación de casos relativos a feminicidio, violencia, abuso o maltrato contra niñas y mujeres;

g) Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos generales del Sistema.

#### **Mecanismos de seguimiento y control**

Artículo 10. *Informes*. Dentro del año siguiente a la expedición de esta ley y con periodicidad anual los organismos y autoridades que conforman el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato presentarán ante la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República informe sobre:

1. El estado de los compromisos y obligaciones señaladas en esta ley a cargo de cada entidad.

2. Centros de Atención Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato puestas en funcionamiento en departamentos, distritos y municipios.

3. Reportes estadísticos sobre denuncias recibidas, casos atendidos y medidas de protección adoptadas.

4. Acciones judiciales y prejudiciales adelantadas con fundamento en tales denuncias.

5. Medidas disciplinarias, fiscales y penales impuestas o en ejecución contra servidores públicos por omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente sobre sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

6. Medidas disciplinarias, fiscales y penales impuestas o en ejecución contra servidores públicos por la comisión de actos o delitos de abuso, maltrato o violencia contra las mujeres y las niñas.

7. La Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres incluirá en su informe la evaluación sobre eficacia o deficiencias en la aplicación de la normatividad vigente relativa a prevención y protección contra todas las formas de abuso, maltrato y violencia contra las mujeres y las recomendaciones y propuestas de modificación y adecuación normativa que se consideren pertinentes.

Parágrafo 1°. El informe anual a cargo de la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres subsumirá las obligaciones que en la materia establecen el Decreto 164 de 2010 (artículo 3°) y la Ley 1257 de 2008 (artículo 35).

Parágrafo 2°. Dentro del informe anual a cargo de la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer incluirá los logros y avances del Programa Integral contra la Violencia Basada en Género y el Plan Estratégico para la Defensa de los Derechos de la Mujer ante la Justicia en Colombia.

Artículo 11. *Responsabilidad*. El incumplimiento de los deberes y obligaciones que recaen en las instancias, entidades y funcionarios señalados en esta ley y en aquellas invocadas en el artículo 2° será considerado causal de mala conducta y sancionado disciplinariamente sin perjuicio de las acciones de orden fiscal o penal que surjan del mismo.

#### Disposiciones varias

Artículo 12. Modifíquese el inciso primero del artículo 2° de la Ley 1257 de 2008 el cual quedará así:

“Artículo 2°. *Definición de violencia contra la mujer*. Por violencia contra la mujer se entiende el feminicidio en todas sus formas, incluyendo cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, siendo también violencia cualquier perjuicio económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”.

Artículo 13. *Recursos*. Todas las entidades e instituciones integrantes del Sistema deberán incluir en sus respectivos planes anuales las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que les sean definidas por esta ley y las demás leyes específicas en la materia. Con este propósito deberán contemplar los recursos necesarios en sus presupuestos.

Artículo 14. *Transitorio*. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley la Secretaría Técnica de la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres convocará a las instancias, instituciones y funcionarios en los niveles nacional y territorial que conforman el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato para su instalación, determinación de reglamento y puesta en funcionamiento. Las autoridades territoriales señaladas en los numerales 5 y 6 del Artículo 4° de la presente ley asistirán a través de los Presidentes de la Federación Colombiana de Departamentos y de la Federación Colombiana de Municipios, como sus representantes.

Artículo 15. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

Victoria Eugenia Vargas Vives,  
Partido Liberal  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Dos expresiones describen el estado de la política estatal para enfrentar y resolver el grave problema de la violencia contra las mujeres y las niñas en Colombia: “responsabilidad difusa” y “normatividad ineficaz”.

La violencia intrafamiliar se constituye en un problema social de gran magnitud que aqueja de forma regular a amplios segmentos de la población. Las mujeres, los menores y los ancianos de ambos sexos son los grandes afectados. La violencia al interior de la familia es un comportamiento aprendido, consciente y deliberado, producto de una estructura social que se ha basado en la inequidad. Los fenómenos de violencia dentro de la familia resultan de una relación de poder desigual, que es practicada por quienes sienten que tienen el derecho de intimidar y controlar a otros.

Según el diario *El Tiempo* “El primer gran estudio sobre feminicidio –asesinatos motivados por condición de género– en Colombia trae cifras escalofriantes. Haciendo a un lado las muertes y lesiones en combates, entre el 2002 y el 2009 hay registro oficial de un **promedio de 245 casos diarios de violencia contra las mujeres**. En el 50 por ciento de estos hechos, **los agresores eran personas conocidas por ellas, y, peor aún, en el cuarenta por ciento de los episodios de mujeres asesinadas –11.976 en el mismo lapso–, el homicida fue su pareja o un familiar**. El hogar se perfila como el lugar más inseguro para ellas: cada 10 minutos hay un caso de violencia”<sup>1</sup> (Resaltado fuera del texto original).

Resulta entonces que, dentro de la familia, las inequidades asociadas al género y a la edad son los determinantes principales de las relaciones violentas. La forma endémica más frecuente de violencia contra la mujer ocurre en el espacio intrafamiliar y por parte de la pareja. Esta agresión constituye un atentado contra la dignidad, libertad, integridad y vida de la mujer, configurándose como una violación a los derechos humanos. Adicionalmente, se entiende como un grave problema de salud pública por las consecuencias directas sobre la salud, resultantes de las lesiones por violencia física o sexual, por su asociación a cuadros crónicos y trastornos afectivos, mentales y del comportamiento; la mujer agredida estructura una baja autoestima que afecta directamente su productividad y capacidad para reportar el abuso y buscar protección, ello se traduce en una muy documentada reducción de sus posibilidades de desempeño social y personal.

De acuerdo con la Fundación Plan, los hallazgos incorporados al documento “*Y los niños que*” elaborado para identificar cómo perciben los niños la situación de las niñas desde la perspectiva de género, revelan en un estudio “–hecho con niños varones entre los 12 y 18 años de 50 países, incluido Colombia– determinó que el 65 por ciento de los participantes está total o parcialmente de acuerdo con la declaración de que “**una mujer debe tolerar la violencia para mantener junta la familia**”. Y el 43 por ciento aprueba que hay ocasiones en las que

<sup>1</sup> Primera página, Informe Primer Plano, abril 17 de 2011.

*“una mujer merece ser golpeada”*.<sup>2</sup> Respecto de la discriminación contra las niñas y las mujeres la Directora de dicha Fundación en el país señala que *“la misma es una importante causal de pobreza. Y asegura que aunque niñas y niños tienen los mismos derechos, su acceso a ellos es diferente. (...) “En nuestra cultura (...) se ha aceptado que la mujer es inferior al hombre y que no tienen los mismos derechos, o que si un hombre le pega a una mujer es porque se lo merece o porque ella lo provoca”*”<sup>3</sup>. (Cursiva y negrilla fuera del texto original).

Este proyecto de ley se enfoca en un fenómeno social legitimado por siglos de permisividad y costumbre y que a pesar de su extensión y gravedad, no ha sido evaluado en nuestro medio con la seriedad e importancia que merece, en gran parte porque hasta hace muy poco el espacio de lo familiar había sido reconocido como un espacio que pertenece a la intimidad, y los comportamientos violentos se llegan a legitimar como herramientas útiles para educar, mantener el control, o como mecanismo válido para resolver sus conflictos en un escenario de inversión de valores o de falsa ponderación de roles sociales.

La violencia dentro de la familia ha sido considerada como “funcional” porque refuerza los roles de poder y relaciones jerárquicas y de fuerza que se dan en la misma, tal como sucede en la multiplicidad de casos en que se legitiman patrones de crianza violentos como parte del proceso educativo de niños y niñas.

En materia de feminicidio u otras formas de abuso y maltrato el común denominador es la falta de atención oportuna, el escaso o nulo seguimiento y protección eficaz en el manejo de los cientos de casos que a diario se denuncian; ¿pero qué decir de las cifras oscuras: aquellas que no se consolidan ni se integran a un aparato estadístico porque los casos nunca son denunciados y las víctimas nunca son atendidas?

Al respecto los medios de comunicación en la reseña del más reciente informe sobre feminicidios en Colombia, indicaron que “Muchos de los casos fueron cometidos por integrantes de la Fuerza Pública o de los grupos armados ilegales (paramilitares y FARC). Tan solo, entre el 2005 y el 2009, los actores armados fueron responsables de 864 homicidios, sin contar los registrados en medio de combates. En estos casos, el estudio resalta que en un buen porcentaje de feminicidios que han sido identificados por Medicina Legal, los victimarios son policías o soldados”<sup>4</sup>. De acuerdo con la Fundación La Casa de la Mujer *“Lo paradójico del tema es que el feminicidio ni siquiera es mencionado en Colombia. Está en la ley, pero la mayoría de delitos quedan en la impunidad”*<sup>5</sup>.

Gracias al incansable trabajo de Organizaciones no gubernamentales, registrado a través de los medios de comunicación<sup>6</sup>, se detectan tendencias y patrones ligados a fenómenos culturales territoria-

les muy arraigados, en los que, por ejemplo, se informa que el Departamento del Atlántico “ocupa el primer lugar entre los departamentos costeros con mayores índices de violencia contra la mujer, 3 de cada 5 mujeres han sido maltratadas física y sexualmente por su compañero, esposo o expareja...”. La representante de la Red Nacional de Mujeres Nodo Atlántico<sup>7</sup> expresó que “durante el 2010 las autoridades registraron más de 10 mil casos por maltrato de pareja en el Atlántico, siendo Barranquilla el municipio donde se concentra más del 75 por ciento de los casos...”.

En este dramático escenario nacional el proyecto que se somete a consideración del Congreso de la República busca propiciar un marco de responsabilidades estatales y aplicación efectiva de normas que permitan identificar, consolidar y unificar de manera eficiente en los niveles nacional y territorial las entidades y los mecanismos legales y administrativos existentes orientados a la prevención contra cualquier forma de violencia contra la mujer, incluyendo la noción de feminicidio, de acuerdo con valiosos y reconocidos desarrollos doctrinales y jurisprudenciales en el escenario internacional<sup>8</sup>.

La propuesta se orienta a la activación definitiva y eficiente de los mecanismos de prevención y protección legal hoy en días existentes pero inaplicados por muy diversas causas, evento que desafortunadamente ha permitido que recientes y conocidos casos por parte de la opinión pública sean de diaria ocurrencia en todo el territorio nacional.

En efecto, las circunstancias actuales de violencia que vive la mujer con profundos grados de afectación física, psicológica y económica exigen del Estado y la sociedad materializar respuestas y acciones inmediatas y perdurables con el fin de prevenir, erradicar, sancionar y garantizar la atención integral a mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia.

En ese orden de ideas, con las disposiciones contenidas en el proyecto se pretende articular el **Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato**, de forma tal que este se constituya en el mecanismo rector oficial y permanente para la prevención y protección contra el abuso de que son o llegaren a ser víctimas las mujeres de cualquier edad y condición, teniendo en cuenta que aunque existen normas específicas que determinan competencias y responsabilidades y se han creado o identificado en cabeza de autoridades existentes una gran cantidad de funciones y deberes en materia de detección, evaluación, ocurrencia y adopción de medidas estatales contra la violencia y el maltrato de que ellas son víctimas permanentes, lo cierto es que su eficacia es discutible y las lesiones, las agresiones, los homicidios y todas las formas de acoso siguen en su mayoría ocultas o desatendidas por falta de acciones concretas que castiguen a los culpables,

<sup>7</sup> Ídem.

<sup>8</sup> El feminicidio, parte del bagaje teórico feminista, procede tanto de las autoras Diana Russell y Jill Radford en su obra *“Femicide. The politics of woman killing”* como por Mary Anne Warren en 1985 en su libro *“Gendercide: The Implications of Sex Selection”*. Ambos conceptos fueron castellanizados por la política feminista mexicana Marcela Lagarde como *“feminicidio”*, siendo adoptado este término, tras un largo debate, frente al término *“genericidio”*.

<sup>2</sup> Fuente: diario *El Tiempo*, septiembre 23 de 2011.

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Fuente: diario *El Tiempo*, página 2, Informe Primer Plano, abril 17 de 2011.

<sup>5</sup> Olga Amparo Sánchez - Directora. Reportaje *El Tiempo*, abril 17 de 2011.

<sup>6</sup> Fuente: diario *El Heraldo*, secc. A, pág. 2A, agosto 11 de 2011.

protejan a las víctimas y modifiquen los paradigmas sociales frente a la permisividad y la violencia de género.

Adicionalmente no podemos olvidar que Colombia como Estado ha adquirido una serie de compromisos internacionales para promover el adelanto de las mujeres, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Y si bien el país ha avanzado en la asunción de tales compromisos y en su materialización a través de actividad normativa puntual, con instrumentos como el Decreto 164 de 2010, que pretende establecer el marco de colaboración entre las entidades para coordinar y desarrollar las actividades en cumplimiento de los mismos, es un hecho que la violencia contra niñas y mujeres en todas sus formas está muy presente en nuestra cotidianidad y las soluciones propuestas siguen sin ser eficaces.

Por ello, en la exposición de motivos se ilustran experiencias internacionales que han integrado la lucha contra esta forma de violencia y discriminación, el escenario nacional en materia estadística y de acciones estatales y la propuesta de una herramienta concreta que, sobre la base de un sistema técnico y estandarizado de información y registro, articule, promueva y garantice protección real y oportuna y un verdadero comienzo para su erradicación en nuestra sociedad.

#### ANTECEDENTES

Las acciones concretas del Estado Colombiano frente a una política diferencial y de género se pueden contraer a:

- En 1990 se crea la Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia, con el objetivo de dar cumplimiento a la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, así como a otros compromisos de orden internacional, y como respuesta a solicitudes del movimiento social de mujeres de Colombia.
- En julio de 1995 mediante la Ley 188, se crea la Dirección Nacional para la Equidad de las Mujeres.
- En julio de 1996 se sanciona la Ley 294 de 1996 “Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”.
- En diferentes Ministerios y entidades descentralizadas se crean instancias encargadas de promover la aplicación de las políticas dirigidas a las mujeres, muchas de las cuales no funcionan en la actualidad.
- En junio de 1999, el Decreto 1182, establece la transformación de la Dirección Nacional para la Equidad de las Mujeres en Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM).
- Mediante el Decreto 519 de 2003 se establece que la Consejería Presidencial tiene como funciones, entre otras, la de impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la formulación y gestión de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo por parte de todas las entidades públicas, sectoriales y territoriales, así como formular, diseñar y ejecutar programas y proyectos específicos dirigidos a mejorar la calidad de vida de las mujeres, especialmente las más pobres y desprotegidas, en orden a lograr un mejor acceso a las oportunidades, recursos y beneficios del desarrollo económico y social.

- Mediante la Ley 1009 de 2006 se creó con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género (OAG), a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, como mecanismo de seguimiento, el cual tiene entre otras funciones, investigar, documentar, sistematizar, analizar, visibilizar, desde la perspectiva de género, la situación de las mujeres cuando se compara con la de los hombres, hacer el seguimiento a la aplicación de normas nacionales e internacionales vigentes, a fin de formular recomendaciones que contribuyan a eliminar las discriminaciones y la violencia contra las mujeres y a superar la falta de equidad de género en Colombia.

- En diciembre de 2008 mediante la Ley 1257, *por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres (...)*, se determinan los principios que guían las acciones para garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Esta norma en el artículo 6° numeral 1 consagra el principio de igualdad real y efectiva; disponiendo que corresponde al Estado, diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.

A su vez, el numeral 6 del precitado artículo incorpora el principio de coordinación, según el cual todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral. Es decir, que por expreso mandato legal es obligación del Gobierno Nacional formular, aplicar y actualizar estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.

Adicionalmente, esta norma en el artículo 35 ordena a la Consejería para la Equidad de la Mujer en coordinación con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, la creación de un comité de seguimiento a la implementación y cumplimiento de la ley, el cual deberá contar con la participación de organizaciones de mujeres.

- En enero de 2010, en cumplimiento de responsabilidades y obligaciones internacionales y nacionales con fuerza vinculante para el Estado colombiano se dispuso, a través del Decreto presidencial 164, la creación de la Comisión Intersectorial denominada “*Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres*”, asignándole un carácter especializado del más alto nivel gubernamental, y cuyo objeto se definió como el de “*Aunar esfuerzos para la articulación, coordinación, y cooperación ente entidades, a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible, y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia*”.

Como integrantes de esta Comisión se señalan a los siguientes funcionarios o sus delegados: el

Ministro(a) del Interior y de Justicia, el Ministro(a) de Relaciones Exteriores, el Ministro(a) de Defensa Nacional, el Ministro(a) de la Protección Social, el Ministro(a) de Educación Nacional, el Ministro(a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministro(a) de Cultura, el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o la Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer, el Director(a) del Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Director(a) de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y el Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); y como invitados permanentes los representantes del Comando General de las Fuerzas Militares y de la Dirección General de la Policía Nacional.

Entre las funciones asignadas a la Mesa Interinstitucional se destacan: servir como instancia de coordinación y articulación interinstitucional para coadyuvar a la erradicación de la violencia contra las mujeres en las diferentes etapas del ciclo vital; revisar y aprobar el Plan de Acción Plurianual consolidado por la Secretaría Técnica; aprobar el protocolo de coordinación interinstitucional propuesto por la Secretaría Técnica, para su difusión e implementación; promover la difusión de la normatividad nacional y demás normas e instrumentos internacionales sobre la violencia contra la mujer; dar lineamientos para la reglamentación de la normatividad nacional dirigida a combatir la violencia contra la mujer; proponer, ajustar o reformular a partir de estándares internacionales, los indicadores sobre la violencia contra la mujer, que manejen las entidades que integran la “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, si los tuvieren; dar lineamientos y recomendaciones con respecto a las campañas de sensibilización y capacitación, llevadas a cabo por las diferentes entidades con competencia en el tema; promover la inclusión de la perspectiva de género en los planes de desarrollo departamentales y municipales, adoptando dentro de los mismos un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia en las diferentes etapas del ciclo vital que incluya todos los enfoques diferenciales; promover la conformación de espacios o “Mesas Departamentales para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, o el fortalecimiento de las instancias existentes alrededor del tema; promover un sistema de registro unificado de casos de Violencia contra la Mujer; revisar y aprobar los informes consolidados por la Secretaría Técnica, requeridos por el Congreso de la República, el Gobierno Nacional u otras entidades; promover acuerdos de colaboración con otras instancias que promuevan el adelanto de la mujer y la igualdad de género.

• Finalmente, en septiembre de 2010 es ratificada por el Presidente de la República, mediante el Decreto 3445, la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (ACPEM).

## CONTENIDO DEL PROYECTO

### I - Disposiciones generales

#### - Objeto

Identificar, consolidar y unificar de manera eficiente en los niveles nacional y territorial las entidades y medidas legales y administrativas existentes contra cualquier forma de violencia de género, in-

cluyendo nuevas entidades, autoridades y responsabilidades, a través de la articulación del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, con el propósito de hacer de este la instancia o mecanismo rector oficial y permanente para la prevención y protección contra el feminicidio<sup>9</sup>, maltrato o abuso de que son o llegaren a ser víctimas las mujeres de cualquier edad y condición (**artículo 1º**).

#### - Marco normativo aplicable al proyecto

En atención a que en la actualidad existe diversidad de normas orientadas a establecer tipologías en materia de maltrato y violencia contra la mujer y su núcleo familiar y a identificar responsabilidades funcionales en materia de prevención y protección, entre ellas las consagradas puntualmente en las Leyes 1257 de 2008, 1142 de 2007, 599 de 2000, 294 de 1996 a cargo de autoridades judiciales, administrativas y de policía de una parte, y a que el gobierno ha adoptado medidas concretas para evaluar el fenómeno de la violencia de género involucrando instancias y entidades en la creación de la Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres” a través del Decreto 164 de 2010, o con la redefinición de funciones a cargo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer en virtud del Decreto 3445 de 2010, y con la creación en su momento del Observatorio de Asuntos de Género a través de la Ley 1009 de 2006 por otra, se precisa que el marco legal en la materia quedará constituido por la ley que se propone al honorable Congreso de la República, junto con dichas normas y por todas aquellas que orientadas al mismo fin las complementen, amplíen, modifiquen o deroguen (**artículo 2º**).

La Ley 1257 de 2008 señala, en su artículo 6º, como principios para su interpretación y aplicación los siguientes y los define así:

“1. **Igualdad real y efectiva.** Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.

2. **Derechos humanos.** Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos.

3. **Principio de corresponsabilidad.** La sociedad y la familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

4. **Integralidad.** La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.

5. **Autonomía.** El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.

6. **Coordinación.** Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

<sup>9</sup> Véase desarrollo idiomático y jurídico del término, Pág. 12. Cit. 1, 2.

7. **No discriminación.** *Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.*

8. **Atención diferenciada.** *El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley”.*

En consecuencia, se dispone que frente a la operación del Sistema estos sean sus Principios Rectores. Igualmente, y toda vez que la definición de violencia y el concepto de daño contra la mujer y los criterios de interpretación y las garantías mínimas aplicables a mujeres y niñas se encuentran establecidos en el Capítulo I de la misma norma, es a ella y a las que la adición, modifiquen o deroguen que se remitirá la operación del Sistema en tales asuntos, incluyendo la modificación que se propone en el proyecto al artículo 2º de la misma.

#### - Política pública

Se incluye como disposición general la obligación para las autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales de implementar, dentro de sus competencias constitucionales y legales, una política pública permanente y coordinada para el Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato en sus respectivas jurisdicciones, la cual deberá contener como mínimo los parámetros que en la materia determine el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato (**artículo 3º**).

## II - Del sistema integral de apoyo a la mujer y a la menor en situación de maltrato

### - Integrantes del Sistema

Como núcleo de la iniciativa se propone la unificación de las instancias, instituciones y funcionarios en los niveles nacional y territorial responsables o vinculados en la prevención y protección de las mujeres de cualquier edad y condición contra el feminicidio, la violencia, daño, abuso o maltrato de que son o llegaren a ser víctimas, a través de la figura denominada “Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato”, incluyendo nuevas entidades, autoridades y responsabilidades en la conformación del Sistema, así:

- La Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres” creada por el Decreto 164 de 2010, que coordinará el funcionamiento del Sistema.

- Las autoridades que integran el Comité de Seguimiento creado en virtud del artículo 35 de la Ley 1257 de 2008

- El(la) Fiscal General de la Nación o su delegado(a)

- El Director(a) del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado(a), entidad adscrita a la fiscalía General de la Nación

- Los Gobernadores

- Los Alcaldes Distritales y Municipales.

Esta figura encuentra su fundamento en la necesidad de articular de una vez por todas y de forma eficiente y urgente normas y esfuerzos estatales para enfrentar el fenómeno de la violencia contra mujeres y niñas, a través de los organismos y entidades previstos en la ley y con la inclusión de nuevas entidades, autoridades y responsabilidades en la conformación del Sistema, que en su operación involucra como elementos básicos:

- La recolección de información con protocolos unificados que permitirá la estructuración y puesta en marcha de un registro único ya previsto en la ley a través del cual se documenten los hechos de violencia y abuso en todas sus manifestaciones incluyendo víctimas, agresores, tipo de daño, clase de atención y respuesta institucional, medidas de protección etc.;

- La determinación de responsabilidades específicas y acciones a cargo de entidades y funcionarios en lo nacional y lo regional;

- Los mecanismos de seguimiento y control;

- La identificación de responsabilidades políticas, administrativas y disciplinarias; y

- El componente presupuestal.

Se precisa que el proyecto respeta y mantiene las estructuras y figuras administrativas existentes en materia de acceso a la justicia, a los servicios de salud física y mental y la atención inmediata en materia policiva y judicial tal como están previstos en la legislación vigente sobre la materia, que como se señaló antes están integrados al marco normativo de operación del Sistema, pero buscando operativizarlas y hacerlas de aplicación permanente, oportuna y eficiente.

En cuanto a las instancias, entidades y funcionarios que conformarán el Sistema, en primer lugar el proyecto respeta totalmente lo dispuesto en el Decreto 164 de 2010 para la Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres” pero la dota de herramientas concretas y acciones específicas que van más allá de su misión inicial de *ser instancia de coordinación para coadyuvar, o de promover o impulsar la difusión normativa y la inclusión de los componentes de género*, lo cual se propone a través de las siguientes disposiciones:

- La fortalece al designarla como coordinadora del Sistema con responsabilidades concretas adicionales a las ya asignadas, orientadas a materializar verdaderos mecanismos de información, evaluación, promoción, prevención y protección en lo nacional y en lo territorial y local;

- Establece los parámetros de operación, alimentación y actualización del Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer que el precitado Decreto le ordenó promover;

- Se respalda su misión legal y se le brindan herramientas concretas para cumplir con las funciones de promoción y coordinación ya asignadas y con las fijadas en esta ley, al integrarla con el Comité de Seguimiento que por mandato de la Ley 1257 de 2008 debe crear la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer junto con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, entidades

inexplicablemente no vinculadas en el Decreto 164 de 2010 a la Comisión Intersectorial;

El Sistema incluye, como novedad del esquema propuesto, a la Fiscalía General de la Nación y al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses en razón de sus competencias constitucionales y legales, atendiendo al evidente grado de intermediación que tienen estas entidades en el conocimiento, atención y manejo de la gran mayoría de casos dentro de la materia de este proyecto.

Siendo el propósito fundamental de la iniciativa la articulación real en todo el territorio nacional del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, se considera que para que ello sea posible debe vincularse de manera directa a las entidades territoriales –Departamentos, Distritos y Municipios– haciéndolas responsables en un escenario de coordinación, descentralización y subsidiariedad. Con este fin se integran como miembros del sistema en el nivel territorial a los gobernadores y alcaldes para que en sus jurisdicciones y a través de mecanismos puntuales asuman los compromisos y obligaciones que frente a sus comunidades y ciudadanos les corresponden –las ya previstas en la normatividad vigente y las que este proyecto propone– en todo caso bajo los lineamientos que establezca el Sistema.

Finalmente, la norma prevé que para efectos de combatir esa “responsabilidad difusa” que antes se señaló y evitar que dicho fenómeno diluya el cumplimiento del propósito del Sistema Integral, el marco normativo obligatorio para todas y cada una de las instancias, entidades y funcionarios será de manera inescindible, complementaria y concordante aquel contenido en la ley que hoy se somete a consideración del honorable Congreso de la República y el establecido en la normatividad a que hace referencia el artículo 2º del proyecto (**artículo 4º**).

#### **- Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer**

La figura de un sistema unificado que registre los casos de violencia contra la mujer fue prevista en el Decreto 164 de 2010, al asignársele a la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres la función de “*Promover un sistema de registro unificado de casos de Violencia contra la Mujer*”.<sup>10</sup>

El proyecto propone acciones concretas para cumplir tal obligación legal llevándola más allá: materializa el sistema de registro, lo define, establece sus parámetros de funcionamiento, su objetivo principal y sus objetivos concretos, las responsabilidades en su operación, alimentación y actualización, así como las concordancias normativas correspondientes (**artículo 5º**).

En efecto se ha considerado que para que el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato pueda realmente cumplir con su propósito su mejor recurso técnico lo constituye el Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer, el cual se define en el proyecto como la base de datos nacional que recoge todos los reportes actualizados de casos de feminicidio, abuso, maltrato o violencia en cualquiera de sus manifestaciones

contra niñas y mujeres, así como de las medidas de apoyo y protección brindadas en cada evento.

Este Registro, que debe ser alimentado permanentemente por las instancias, instituciones y funcionarios en los niveles nacional y territorial que conforman el Sistema Integral, tiene como objetivo general el de permitir al Estado cumplir con las disposiciones internacionales e internas aplicables en la materia a través de la adopción de políticas públicas, expedición de legislación, diseño de planes y programas de acción y cumplimiento de las garantías constitucionales.

Se ha previsto que atendiendo al marco legal existente, las experiencias adquiridas en el estudio y evaluación del tema, la calificación y preparación de las instancias y funcionarios existentes en la recopilación, análisis y priorización de información técnica y estadística y la infraestructura administrativa existente, la operación y actualización del Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer estará en principio a cargo del Observatorio de Asuntos de Género (OAG) del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Ello no es óbice para que a través del reglamento del Sistema se establezcan responsabilidades operativas, logísticas y administrativas a cargo de los demás integrantes del mismo en este aspecto.

También se ordena que sin perjuicio de su obligación principal de participar en la estructuración, aplicación y seguimiento de la política pública de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, todas las instancias y entidades que conforman el Sistema concurren en la implementación, puesta en marcha y alimentación permanente del Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer, lo cual deberá hacerse siguiendo los lineamientos y bajo la coordinación de la Mesa Interinstitucional instalada mediante el Decreto 164 de 2010, señalándose un plazo inicial de un año contado a partir de la expedición de la ley.

Y toda vez que la Ley 1257 de 2008 y el Decreto Presidencial 164 de 2010 ya han establecido obligaciones específicas frente al aporte de información relativa a violencia de género y violencia contra la mujer, se señala la concordancia normativa correspondiente.

#### **- Operación del Sistema en el Nivel Territorial**

Adicionalmente a las competencias, funciones y obligaciones constitucionales que corresponden a las entidades territoriales respecto de la protección de los derechos fundamentales de quienes habitan en sus jurisdicciones y de aquellas asignadas en virtud de los principios de delegación, descentralización y subsidiariedad, entre otros, se observa que la normatividad que integra el marco legal en la materia ha previsto en algunos casos disposiciones específicas como las que a continuación se señalan:

- De acuerdo con la Ley 1257 de 2008 corresponde a los municipios y departamentos como medidas de sensibilización y prevención las siguientes:

“1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.

<sup>10</sup> Artículo 3º literal k).

2. *Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia*”.

Como medidas de atención concretas, la norma dispone:

*“Artículo 20. Información. Los municipios y distritos suministrarán información y asesoramiento a mujeres víctimas de violencia adecuada a su situación personal, sobre los servicios disponibles, las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios, los procedimientos legales pertinentes y las medidas de reparación existentes.*

*Las líneas de atención existentes en los municipios y los distritos informarán de manera inmediata, precisa y completa a la comunidad y a la víctima de alguna de las formas de violencia, los mecanismos de protección y atención a la misma.*

“ (...)”.

Y como disposición final ordena que:

*“Artículo 38. Los Gobiernos Nacional, departamentales, distritales y municipales tendrán la obligación de divulgar ampliamente y en forma didáctica en todos los niveles de la población colombiana, y en detalle, las disposiciones contenidas en la presente ley.”.*

• El Decreto 164 de 2010 asigna a la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres, respecto del escenario territorial, las siguientes funciones:

“ (...)”

*“h) Dar lineamientos y recomendaciones con respecto a las campañas de sensibilización y capacitación, llevadas a cabo por las diferentes entidades con competencia en el tema.*

*i) Promover la inclusión de la perspectiva de género en los planes de desarrollo departamentales y municipales, adoptando dentro de los mismos un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia en las diferentes etapas del ciclo vital que incluya todos los enfoques diferenciales.*

*j) Promover la conformación de espacios o “Mesas Departamentales para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, o el fortalecimiento de las instancias existentes alrededor del tema.”*

“ (...)”.

Estas disposiciones han sido inoperantes o poco eficaces por igual en las grandes ciudades y en los más apartados rincones de nuestro país. La gravedad del problema y los patrones de ocurrencia de actos de feminicidio, abuso o maltrato contra mujeres y niñas no distinguen entre lo rural y lo urbano o lo central y lo regional tal como se explicará más adelante estadísticamente.

Por ello es necesario que de manera definitiva se articule el nivel territorial en el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, para efectos de eficiencia, responsabilidad y manejo proporcional y con criterios de política pública que abarque todo el territorio nacional, haciendo exigibles responsabilidades puntuales de las entidades territoriales y de los funcionarios que en esos niveles de la Administración tienen por mandato legal obligaciones y deberes concretos en el manejo y

la solución del problema. En esa medida el proyecto señala que la operación del Sistema procederá respecto de los departamentos, distritos y municipios en un esquema que atendiendo a la normatividad vigente considere las divisiones administrativas y las competencias generales establecidas para ellos (**artículo 6°**).

Así, se dispone que además de las previsiones legales ya señaladas, en cada departamento y distrito deberá existir un Centro de Atención Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, que será responsable de la coordinación en la aplicación de las disposiciones contenidas en el proyecto, el cual deberá atender y hacer seguimiento permanente a los programas derivados de la ley correspondiente en cada municipio o localidad, según la división administrativa y territorial correspondiente, a través, entre otras, de las siguientes funciones:

- Implementar esquemas de atención, apoyo, prevención y protección e incluir en ellos todas las medidas de sensibilización y prevención, educativas, laborales, de salud, de protección, de atención y de estabilización señaladas en la legislación vigente, así como velar porque las autoridades señaladas en esa normatividad y en el presente proyecto cumplan y apliquen las mismas dentro de sus competencias en su jurisdicción;

- Crear el registro estadístico de todos los casos de feminicidio, violencia o cualquier forma de abuso o maltrato contra las niñas y las mujeres en su jurisdicción, así como de las medidas de apoyo y protección brindadas en cada evento respetando la confidencialidad de la información, y realizando los reportes periódicos con destino al Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer;

- Participar en la adopción y consolidación del Sistema en el nivel territorial a través de aportes concretos para el desarrollo de la política pública regional, involucrando a las autoridades locales de salud, educación, judiciales, de policía y fiscalía a través de difusión y capacitación sobre los objetivos, deberes y alcances del mismo;

- Estructurar bajo los lineamientos del Sistema Integral y en coordinación con las autoridades locales competentes los programas de reeducación integral para los agresores, programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros, programas de información masiva sobre el fenómeno del feminicidio y la violencia contra mujeres y niñas;

- Promover en coordinación con las demás autoridades locales y bajo los lineamientos del Sistema Integral acciones y programas específicos de actualización, capacitación y sensibilización dirigidos a las autoridades responsables de la administración de justicia, autoridades de policía y demás funcionarios encargados de las medidas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

- Toda vez que uno de los componente más importantes del proyecto es el Registro Unificado de Casos de Violencia contra la Mujer, se ordena a los Centros Regionales impulsar y difundir, bajo los lineamientos del Sistema Integral, la aplicación de protocolos de recolección de información focalizada en los casos de feminicidio, violencia y abuso contra

niñas y mujeres en su jurisdicción, por parte de las Secretarías de Salud, que incluyan como mínimo los siguientes elementos: El número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios por estas causas; las situaciones de violencia detectadas que tengan como objeto a las niñas mujeres; el tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima; los efectos causados por el evento de violencia; y los recursos erogados en la atención de las víctimas.

- Promover, apoyar e impulsar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias del feminicidio y la violencia contra las mujeres y niñas, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

- Promover la cultura de denuncia de los casos de feminicidio, violencia, maltrato o abuso contra las niñas y mujeres y servir de enlace interinstitucional en lo local y regional en el intercambio de información relativa a estadísticas, patrones de ocurrencia, situaciones de alerta o variables sociales que involucren de manera actual o potencial riesgos para las mujeres y niñas de su comunidad;

- Monitorear el uso de los medios de comunicación a fin de prevenir que informaciones, patrones o campañas comerciales contribuyan o favorezcan cualquier forma de discriminación o maltrato contra las niñas y mujeres, a fin de propiciar la erradicación de tales eventos; y

En cuanto a los esquemas de atención, apoyo y protección establecidos en la Ley 1257 de 2008, se dispone para los Centros Regionales que tales esquemas deberán contemplar atención médica básica urgente y estabilización, asistencia psicológica y legal inmediata y acompañamiento en escenarios administrativos o judiciales, y la adopción de las medidas mínimas de protección y seguridad física urgente que demande el caso que sea de su conocimiento. Así mismo y en atención a los documentados y frecuentes eventos de omisión, dilación, falta de seguimiento y atención oportuna y suficiente a las mujeres y niñas víctimas, se determina que en ningún evento estas podrán diferirse o dilatarse injustificadamente cuando ella o sus familiares acudan a solicitar el apoyo y protección del Centro.

De igual manera se establece como obligación para los funcionarios y responsables de la operación de los Centros Regionales reportar las omisiones, dilaciones u obstrucción de las autoridades judiciales, forenses o de policía en la atención de los casos puestos bajo su conocimiento o aquellos asignados como resultado de la aplicación de la ley.

Finalmente en este aspecto se señala que toda vez que en un significativo número de entes territoriales existen Centros de Convivencia, Casas de Justicia u otros escenarios institucionales de acceso a la justicia las autoridades territoriales deberán adoptar las medidas correspondientes, bajo la supervisión del Ministerio del Interior y de Justicia o quien haga sus veces, para implementar en dichas dependencias los Centros de Atención de que trata el presente artículo.

### III - **Responsabilidad Institucional**

En este sentido el proyecto incluye un acápite específico que determina en cabeza de la Policía

Nacional, como parte de la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres en calidad de invitado permanente, una serie de deberes y obligaciones que respetando sus competencias constitucionales y legales refuerzan su rol en razón del evidente grado de intermediación que tiene en el conocimiento, atención y manejo directo de la gran mayoría de casos por feminicidio, abusos, maltratos y demás materia de este proyecto (**artículo 7º**).

Por la misma razón similares deberes y obligaciones se ubican en cabeza de la Fiscalía General de la Nación; solo que en este caso la entidad no había sido vinculada a la Comisión Interinstitucional creada por el Decreto 164 de 2010, siendo esta una de las novedades en la conformación del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato (**artículo 8º**).

Otra novedad en la integración del Sistema es la inclusión del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses en razón de sus competencias constitucionales y legales, al igual que la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, teniendo al evidente grado de intermediación que tiene en el conocimiento, atención y manejo directo de la gran mayoría de casos dentro de la materia de este proyecto. Aquí, al igual que en el caso de la Fiscalía la entidad forense no había sido vinculada a la Comisión Interinstitucional creada por el Decreto 164 de 2010.

La especialidad de las funciones del Instituto determina que sus deberes dentro del sistema sean igualmente complejos; por ello, el proyecto los señala de manera detallada (**artículo 9º**).

### IV - **Mecanismos de seguimiento y control**

#### - **Informes**

Si bien de acuerdo con la legislación vigente algunas de las entidades que se incorporan al Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato ya tienen la obligación legal de presentar informes al Congreso de la República, el proyecto incorpora y subsume tales obligaciones a través de las concordancias normativas correspondientes, unificándolas en cuanto al contenido de los informes, periodicidad en su presentación e instancia específica ante la cual deberán ser rendidos (**artículo 10**).

En efecto, el pasado 6 de enero fue sancionada la Ley 1434 de 2011 por la cual se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República de Colombia, y dicha norma en su artículo 5º le asigna como funciones, entre otras, las de:

“(…)”

2. *Ejercer el control político a los diversos entes del Estado en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres y el cumplimiento por parte del Estado de los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.*

“(…)”

5. *Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia, reparación integral y no repetición, para*

que los delitos cometidos contra las mujeres y las niñas en el marco del conflicto armado interno no queden en la impunidad.

6. *Hacer seguimiento sobre los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existentes en los distintos entes de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y a la integridad física y sexual de las mujeres.*”

En ese orden de ideas el proyecto señala que dentro del año siguiente a la expedición de la ley y en adelante con periodicidad anual, los organismos y autoridades vinculadas al Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato tienen la obligación de presentar ante dicha Comisión Legal los informes del caso.

#### - Responsabilidad

Dentro del esquema propuesto en el proyecto de ley en materia de seguimiento y control se dispone que el incumplimiento de los deberes y obligaciones que recaen en las instancias, entidades y funcionarios señalados en él y en las demás normas concordantes y relacionadas será considerado causal de mala conducta y sancionado disciplinariamente sin perjuicio de las acciones de orden fiscal o penal que surjan del mismo (**artículo 11**).

#### V - Disposiciones varias

En este acápite se incluyen las siguientes:

La modificación del artículo 2° de la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres (...), que contiene la definición de violencia contra la mujer, ampliando su significado y espectro de protección al incluir la noción de feminicidio incorporada actualmente en la mayoría de las legislaciones especiales que sobre la misma materia han expedido otros países latinoamericanos, aceptada por la comunidad internacional y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, gracias a la lucha y esfuerzo de las mujeres y víctimas y al trabajo reconocido de tratadistas y estudiosos en la materia<sup>11</sup> (**artículo 12**).

El feminicidio o femicidio es un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés *femicide* y se refería inicialmente al homicidio evitable de mujeres por razones de género. El feminicidio pretende, dentro de la esfera de la violencia contra la mujer, ir más allá del concepto tradicional de las acciones violentas contra las mujeres para englobar otras conductas que habitualmente no son tenidas en cuenta como, por ejemplo, la falta de atención médica a problemas sanitarios femeninos (en campos como la ginecología y la toxicología) que deriven en un aumento de la mortalidad femenina. Habitualmente el término no es realmente entendido y se utiliza de manera restringida como la feminización del homicidio.

En ese orden de ideas se adicionan a la redacción del inciso primero las expresiones “*el feminicidio en todas sus formas, incluyendo*” y “*siendo también violencia cualquier perjuicio*”, que buscan, además de la inclusión de la figura propiamente dicha, la

adecuación de la redacción a esta nueva estructura semántica.

#### - Recursos

Teniendo en cuenta el ambicioso esquema de cobertura nacional que se propone con el proyecto de una parte, y la recurrente argumentación de las instancias y entidades que actualmente tienen a su cargo la atención de los casos de violencia contra la mujer relativa a que no se cumple con la misma por la “crónica” falta de recursos y personal calificado de otra, el proyecto permite que todas las entidades e instituciones integrantes del Sistema incluyan en sus planes anuales las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que se les han definido tanto en esta ley como en aquellas existentes relativas a la materia, y se dispone que con ese propósito deberán contemplar los recursos necesarios en sus presupuestos (**artículo 13**).

#### - Instalación, reglamentación y funcionamiento del Sistema Integral

El proyecto contempla a través de una disposición transitoria que para efectos de la instalación, determinación de reglamento y puesta en funcionamiento del Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato, la Secretaría Técnica de la Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres, creada por el Decreto 164 de 2010, deberá convocar dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley a las instancias, instituciones y funcionarios que en los niveles nacional y territorial lo conforman.

Se estipula también que las autoridades territoriales señaladas en los numerales 5 y 6 del artículo 4° del proyecto asistirán a dicha convocatoria a través de los Presidentes de la Federación Colombiana de Departamentos y de la Federación Colombiana de Municipios, quienes fungirán como sus representantes (**artículo 14**).

Finalmente se incluye la vigencia de la norma (**artículo 15**).

### CONSIDERACIONES LEGALES

#### - Derecho comparado:

Frente a la aplicación y exigibilidad del ordenamiento internacional tenemos que en virtud del artículo 93 de la Constitución Política “*Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia*”.

Esta disposición ha permitido estructurar la teoría del bloque de constitucionalidad, que integra la Constitución con todos los tratados, dándole a estos últimos igual categoría y exigibilidad que los preceptos constitucionales.

Colombia como Estado ha adquirido una serie de compromisos internacionales para promover el adelanto de las mujeres, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el marco del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos y en los Sistemas Regionales de Derechos Humanos; en este sentido son compromisos puntuales los

<sup>11</sup> Véase pág. 12. Cit.

adquiridos en desarrollo de la Agenda Internacional para el adelanto de la Mujer, en especial la Resolución 2322 de la Asamblea General de la OEA, aprobada en el año 2007 durante el trigésimo séptimo período ordinario de sesiones en la ciudad de Panamá, mediante la cual se proclamó el año 2010 como el Año Interamericano de las Mujeres, lo mismo que todos aquellos derivados de los instrumentos internacionales de los que el Estado colombiano hace parte.

También hacen parte del Bloque de Constitucionalidad una serie de normas que constituyen Derecho Internacional Consuetudinario, que si bien es cierto no tienen la naturaleza de un tratado y su valor jurídico es variable, son fruto de un amplio consenso de la comunidad internacional y son aplicables sistemáticamente por los Estados, tal como lo ha hecho Colombia a través de su vinculación en el marco de la Ley 1257 de 2008. Entre dichas normas se destacan:

- Declaración y Programa de Acción de Viena - Viena 1993
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing - China 1995
- Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo y Programa de Acción - El Cairo 1993.

**- Legislación en Latinoamérica**

El escenario regional registra significativos avances en la legislación sobre violencia contra las mujeres:

Disposiciones constitucionales relacionadas con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:

- Brasil: El Estado se compromete a crear mecanismos para cohibir la violencia en el ámbito de las relaciones familiares (artículo 226, 1988);
- Colombia: Se reconoce que la violencia producida al interior de la familia es destructiva de su armonía y su unidad y por lo tanto es sancionable conforme a la ley (artículo 42, 1991);
- Ecuador: Existen varias disposiciones relevantes para garantizar el derecho de las víctimas en materia de violencia (artículo 42, 1998);
- Paraguay: La Constitución establece que el Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas que atenten contra su solidaridad (artículo 60, 1992);
- Perú: Se reconoce el derecho a no ser víctima de violencia moral, psicológica o física (1993).

Normas de carácter nacional sobre igualdad de oportunidades para las mujeres:

- Argentina: Decreto supremo que declara la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- Costa Rica: Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer;
- Guatemala: Ley Marco de Dignificación y Protección Integral de la Mujer
- Venezuela: Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.

Leyes contra la violencia en el núcleo familiar:

- Costa Rica:	1996	Ley contra la Violencia Doméstica
- El Salvador:	1996	Ley contra la Violencia Intrafamiliar

- Guatemala:	1996	Ley para prevenir, erradicar y sancionar la Violencia Intrafamiliar
- Honduras:	1997	Ley contra la violencia doméstica
- Nicaragua:	1996	Ley 230 para la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar
- Panamá:	1995	No existe ley específica. Ley que tipifica delitos de VIF y maltrato a menores
- Argentina:	1994	Protección contra la Violencia Familiar
- México:	1996	Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar para el Distrito Federal y otros 22 estados
- Bolivia:	1995	Contra la violencia en la familia o Doméstica
- Brasil:	1996	Ley para Prevenir, Remediar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar
- Chile:	1994	Ley de Violencia Intrafamiliar
- Ecuador:	1995	Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia
- Perú:	1997	Política del Estado y la Sociedad contra la Violencia Familiar
- Venezuela:	1998	Sobre Violencia contra la Mujer y la Familia
- Paraguay:	2000	Ley contra la Violencia Doméstica
- Uruguay:	2002	Ley de Prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica
- Rep. Dominicana	1997	Ley contra la violencia intrafamiliar

De acuerdo a la denominación de las normas resulta que estas en su mayoría se refieren a violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar. Sin embargo según valoraciones al contenido de las legislaciones<sup>12</sup> se ha concluido “*que, en la mayor parte de ellas, más que proteger la seguridad e integridad personal de los integrantes del grupo familiar, el bien jurídico protegido es la familia como institución*”.

La misma valoración señala que a pesar de lo reciente de estas legislaciones, su aplicación ya ha demostrado las deficiencias y carencias de varias de ellas. Las organizaciones de mujeres y las redes nacionales han jugado un papel fundamental en este sentido, a través del seguimiento que han hecho de estas legislaciones, la generación de propuestas de modificación y la negociación que han llevado a cabo para incidir en la generación de estos cambios<sup>13</sup>. En dicho contexto la más reciente legislación identificada se concentra en:

- Costa Rica:	2007	Ley de penalización de violencia contra las mujeres
- Guatemala:	2008	Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer
- Argentina:	2009	Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales
- México:	2007	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Brasil:	2006	Ley 11340 ( <i>Ley María Da Penha</i> )
- República Bolivariana de Venezuela:	2007	Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia
- Colombia:	2008	Ley 1257 Violencia contra las Mujeres (Modif. Ley 294 de 1996).

En todas las nuevas leyes, se elimina del nombre el término violencia intrafamiliar y se habla de violencia contra las mujeres o femicidio. Y para el caso

<sup>12</sup> Informe sobre Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe 1990-2000. Balance de una Década.  
<sup>13</sup> Ídem.

de la Ley 1257 de 2008 el presente proyecto incluye la modificación pertinente en ese sentido<sup>14</sup>.

En ellas también se establecen definiciones de violencia contra las mujeres (físicas, sexuales, psicológica/emocional y patrimoniales o económicas). En el caso por ejemplo de Brasil, también se habla de violencia moral y en el caso de Argentina simbólica y de formas concretas en que se manifiesta como doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva y mediática. En el caso de Guatemala, se trata de una ley de femicidio. En Costa Rica, el femicidio y en México se aborda la violencia feminicida.

Respecto a la diversidad, en la legislación de Brasil, se plantea que se aplica de igual forma independientemente de la orientación sexual de la víctima. Se amplía (a excepción de Colombia, donde la unidad doméstica sigue siendo central) a otro tipo de relaciones entre víctima y agresor: (modelos de familia, relaciones de pareja, dentro y fuera del hogar, entre convivientes y ex convivientes o relaciones de noviazgo...).

Un significativo avance se materializa con el reconocimiento sobre la importancia de la atención integral, tal como sucede en Guatemala en ese sentido. La ley del Femicidio busca que exista una asistencia integral, la mujer que es víctima de violencia, así como sus hijos e hijas, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación (atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete cuando este sea necesario) y menciona la obligación del Estado de asegurar los recursos para hacerlo posible.

Estas normas recientes coinciden en incrementar las medidas de protección, encontrándose: la expulsión del domicilio, la prohibición a la tenencia de armas, órdenes de protección o alejamiento.

En el caso de la legislación argentina se da potestad al juez de informar en su lugar de trabajo de que se trata de una persona violenta y obligarla a asistir a programas de reflexión o terapéuticos. En Costa Rica, el incumplimiento puede ser denunciado por cualquier persona (no sólo el juez).

Se resalta que es común denominador en esta nueva legislación la eliminación de la controvertida (y en nuestro medio inoperante) práctica de mediación o conciliación que existía todavía en muchas legislaciones. Desafortunadamente aún persiste en la legislación colombiana.

También se establecen sanciones más duras y se ha eliminado o prohibido la aplicación de la exculpación o atenuantes para el delito, por ejemplo en Brasil se han eliminado las multas o penas pecuniarias. En Guatemala, se plantea que “no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causa de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la VCM”<sup>15</sup>. La Ley María de Penha, de Brasil, establece agravantes: la pena es más dura si

la violencia se comete contra una mujer con necesidades especiales.

Se establece claramente la responsabilidad del Estado por la acción u omisión en la que incurran los funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen los procesos, sanciones, etc. En el caso de México, se plantea como obligación del Estado resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación la justicia pronta, expedita e imparcial, la rehabilitación (prestación de servicios jurídicos, médicos, psicológicos) y la satisfacción (medidas que buscan la reparación: aceptación del Estado de su responsabilidad, investigación y sanción de las autoridades negligentes, publicidad de los hechos...).

Esta valoración regional también identifica como principales deficiencias y vacíos legales:

- La dificultad en la aplicación de la ley (No basta con que exista una legislación apropiada, sino que es necesario que esta se aplique adecuadamente);

- La violencia en contra de las mujeres sigue siendo una práctica extendida y aceptada culturalmente (frente a lo cual las normas aparecen como una medida regulatoria, pero que no aseguran por sí solas el cambio cultural que es necesario para erradicarla); y

- Finalmente, aunque el tema es tratado y recogido por las legislaciones de diferentes países como evidente muestra de su preocupación, y de haber realizado cambios importantes y creación de nuevas normas que recogen el tema, aun no se le da un tratamiento adecuado al fenómeno de la violencia intrafamiliar pues cuentan con vacíos legales y dificultades en la aplicación de las mismas.

#### - Normativa Nacional a favor de las Mujeres

Ley 1468, 30 junio de 2011, *por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.*

Decreto 164, 25 enero de 2010, *por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres.*

Ley 1257, del 4 de diciembre de 2008, *por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres (...).*

Ley 1142 de 2007, *por medio del cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 (...).*

Ley 1009 de 2006, *por la cual se crea con carácter permanente el observatorio de asuntos de género.*

Ley 882 de 2004, *por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000.*

Ley 906 de 2004, *Código de Procedimiento Penal.*

Ley 823 de 2003, *por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.*

Ley 731 de 2002, *Mejora la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.*

Ley 599 de 2000, *Código Penal Colombiano*

<sup>14</sup> Artículo 11 del proyecto.

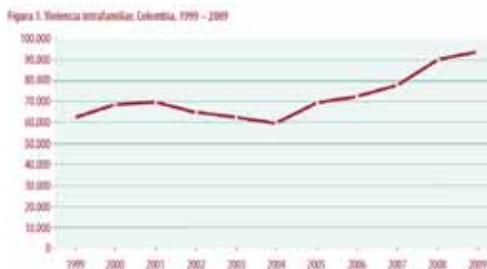
<sup>15</sup> Violencia contra la mujer.

Ley 294 de 1996, por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Ley 82 de 1993, por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.

#### - Descripción del Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar - Colombia

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses conoció, durante 2009, 93.859 casos de Violencia Intrafamiliar, para un incremento de 4.056 con respecto a 2008, cuando se registraron 89.803. Observando, Figura 1, la línea de tendencia de violencia intrafamiliar de la década, se percibe que desde 2004 el comportamiento comienza a mostrar una curva ascendente representada, en su mayoría, por la violencia de pareja que en 2009 contó con una representación porcentual del 65%, seguido de la violencia entre otros familiares (18%), violencia infantil (15%) y, por último, violencia contra el adulto mayor (2%).



En la Figura 2 se puede apreciar cómo las mujeres, en todas las expresiones de la violencia intrafamiliar, fueron las víctimas más frecuentes con un incremento considerable en la violencia de pareja. A este respecto, el Observatorio de Asuntos de Género de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer<sup>16</sup> en uno de sus boletines, habla sobre las relaciones de poder desiguales al interior de la familia que pone a las mujeres en situación de desventaja y vulnerabilidad “*Dentro de la familia, las inequidades asociadas al género y a la edad son los determinantes principales de las relaciones violentas*”.<sup>17</sup>

Según los reportes del Instituto de Medicina Legal, “*las principales causas del maltrato en los hogares son la intolerancia, el alcoholismo, el machismo, los celos, factores económicos, religiosos, culturales y costumbres sociales*.”

<sup>16</sup> Boletines institucionales.

<sup>17</sup> Fuente: Reporte páginas institucionales consultadas. Periodo: julio y agosto de 2011.

La situación de mayor preocupación es el de las mujeres víctimas que no conocen ni reclaman sus derechos ante este tipo de agresiones y en varias se detecta una baja autoestima, lo que facilita las circunstancias para convertirlas en blanco de esa violencia.

La incursión de la mujer en el campo económico y laboral crea un medio hostil de rivalidad con el género masculino que facilita la violencia contra la mujer”.

El perfil de las mujeres que suelen acudir al Instituto, el organismo en Colombia destinado a recibir este tipo de denuncias, para informar de maltrato en su contra pertenecen en su mayoría a estratos socioeconómicos bajos, poseen un precario nivel educativo, perciben salarios mínimos, tienen en promedio más de tres hijos y algunas son amas de casa.

En 2008 Medicina Legal atendió 5.824 denuncias interpuestas por mujeres atacadas o maltratadas por sus parientes; frente a 4.865 casos de hombres lesionados o golpeados.

En 2009 la cifra de denuncias aumentó, pues 10.018 mujeres fueron agredidas y 5.450 hombres reportaron maltratos físicos en su contra.

Una de las explicaciones para toda esta violencia está en lo cultural: se aprende la resolución de los problemas a través de la violencia y se va transmitiendo de generación en generación, sujeto, además, al gran arraigo del machismo que se ejerce en el país.

Las consecuencias de la violencia doméstica son por lo general de tipo psicológico además de daños físicos, llegando en algunas ocasiones hasta las muertes violentas.

Según el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Medicina Legal, entre 2005 y 2007 se registraron 436 muertes producto de la violencia intrafamiliar.

La situación de los niños agredidos en sus casas crecen con personalidades violentas y maltratadoras, también se hace evidente que esa violencia repercute en un bajo rendimiento académico, que a veces lleva a “la deserción escolar.”

En tanto que las mujeres crecen en un medio que estimula la baja autoestima, que aumenta su vulnerabilidad y desconocimiento de sus derechos, llevándolas a aceptar la violencia contra ellas como una situación normal”<sup>18</sup>.

Vista la abundante legislación reseñada y la previsión teórica de adecuar nuestro ordenamiento a los compromisos y lineamientos internacionales, resulta evidente la voluntad estatal para consolidar una política pública basada en un marco legal específico para abordar la problemática de la violencia contra mujeres y niñas y para la determinación de responsabilidades generales en cuanto a acciones conjuntas. Sin embargo revisado el escenario nacional y los componentes estadísticos antes citados, también es evidente que estos propósitos están muy lejos de ser alcanzados: los homicidios, la violencia y el abuso en todas sus formas siguen ocurriendo y ninguna de las medidas señaladas ha sido idónea para conjurar el grave problema en sus diversas y complejas causas o en sus trágicas y numerosas manifestaciones.

<sup>18</sup> ICMLCF – OAG - Páginas.

En esa medida las políticas públicas deben ser vehículos eficaces en la realización de los derechos humanos y este proyecto busca convocar a los diferentes sectores oficiales y sociales en la adopción y puesta en marcha de una verdadera solución del problema.

Es imperativo entonces que el Congreso de la República en cumplimiento de sus deberes constitucionales continúe reforzando los mecanismos nacionales y locales en materia de prevención y protección en esta sensible materia y por ello hoy someto a consideración, para discusión y aprobación, la presente iniciativa.

De los honorables Congresistas,

*Victoria Eugenia Vargas Vives,*

Partido Liberal.

Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL**

El 1º de agosto de 2012 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 052 de 2012 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por la honorable Representante *Victoria Eugenia Vargas Vives*.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY 053 DE 2012 CÁMARA  
(agosto 1º)**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de vida municipal del municipio de Támesis en el departamento de Antioquia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de erección como municipio del municipio de Támesis en el departamento de Antioquia, efeméride que se cumplirá el 23 de agosto de 2014.

Artículo 2º. A partir de la Promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, se autoriza al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a la financiación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Támesis, departamento de Antioquia, así:

- Crear y apoyar el Festival Nacional de la Música Popular y Campesina “Luis Bernardo Saldarriaga”.

- Restaurar la Casa de la Cultura Hipólito J. Cárdenas, edificio construido por el arquitecto Agustín Goovaerts, diseñador de edificios que fueron declarados como patrimonio arquitectónico de la Nación.

- Declarar y proteger al territorio tamesino como Patrimonio Arqueológico Nacional, debido a la existencia allí del mayor número de petroglifos prehispánicos del país y de caminos indígenas precolombinos.

- Mantener y rehabilitar los caminos de piedra prehispánicos que atraviesan el territorio municipal.

- Proyectar la inclusión de Támesis dentro de la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero de la Unesco.

- Construir el Cable Aéreo Multipropósito desde la cabecera municipal hasta el Cerro de Cristo Rey.

- Adecuar y pavimentar la red vial urbana del Municipio y el mantenimiento de la red vial rural.

- Construir el parque en honor al agua, como principal riqueza natural del Municipio.

- Construir, adecuar y dotar la ciudadela educativa municipal.

- Cofinanciar las obras de infraestructura municipal y corregimental para el desarrollo institucional público.

- Aprobar proyectos de inversión social para la generación de empleo y la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de la población municipal.

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos necesarios, el sistema de cofinanciación y la celebración de convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento de Antioquia y el municipio de Támesis.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Germán Blanco Álvarez,*

Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. Objeto del proyecto**

El proyecto de ley presentado pretende el reconocimiento público invitando a la Nación a que se una a la conmemoración de los 150 años de la fundación del municipio de Támesis Antioquia y se autorizan las apropiaciones presupuestales necesarias para la ejecución de obras para fortalecer los planes y programas que el municipio se traza para su desarrollo económico, social y cultural. Las intervenciones son de interés social y utilidad pública para el municipio, tales como:

- Crear y apoyar el Festival Nacional de la Música Popular y Campesina “Luis Bernardo Saldarriaga”.

- Restaurar la Casa de la Cultura Hipólito J. Cárdenas, edificio construido por el arquitecto Agustín Goovaerts, diseñador de edificios que fueron declarados como patrimonio arquitectónico de la Nación.

- Declarar y proteger al territorio tamesino como Patrimonio Arqueológico Nacional, debido a la existencia allí del mayor número de petroglifos prehispánicos del país y de caminos indígenas precolombinos.

- Mantener y rehabilitar los caminos de piedra prehispánicos que atraviesan el territorio municipal.

- Proyectar la inclusión de Támesis dentro de la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero de la Unesco.

- Construir el Cable Aéreo Multipropósito desde la cabecera municipal hasta el Cerro de Cristo Rey.

- Adecuar y pavimentar la red vial urbana del Municipio y el mantenimiento de la red vial rural.
- Construir el parque en honor al agua, como principal riqueza natural del Municipio.
- Construir, adecuar y dotar la ciudadela educativa municipal.
- Cofinanciar las obras de infraestructura municipal y corregimental para el desarrollo institucional público.
- Aprobar proyectos de inversión social para la generación de empleo y la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de la población municipal.

## 2. CONSIDERACIONES Y VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO

### 2.1 Normatividad aplicable

El presente proyecto tiene como sustento constitucional y legal lo consagrado en los artículos 150, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política; también lo consagrado en la Ley 819 de 2003, la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.

Es así como en el artículo 150 de la Constitución se establece en su numeral 3 que le corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre ellas las concernientes a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. De igual forma, establece en su numeral 11 que le corresponde al Congreso establecer las rentas nacionales y los gastos de administración; esto en concordancia con el segundo inciso del artículo 345 ibidem, el cual consagra que no se podrá hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle en el presupuesto de gastos.

El artículo 334 de la Constitución orienta la iniciativa en el respeto de la función estatal de la dirección general de la economía y en su intervención por mandato de la ley, con el fin último de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

El artículo 339 de la Constitución, que establece las consideraciones, contenidos e importancia de la conformación de un Plan Nacional de Desarrollo, el cual se relaciona ya que este tipo de iniciativas buscan hacer explícito la necesidad de inversión en un ente territorial específico, siendo una herramienta de análisis que contemplará la administración central.

El artículo 341 de la Constitución exige por parte del Gobierno la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

Es así que de estas normas de orden constitucional se puede establecer la exigencia del análisis económico, la participación de los entes territoriales y las competencias en la elaboración de la inversión y los gastos públicos.

La Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, y se dictan otras disposiciones.*

La Ley 715 de 2001, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución*

Política, en lo que se refiere a la creación del Sistema General de Participaciones, y también se tiene en cuenta el artículo 102 en el sentido de restricciones a la presupuestación, cuando afirma que en el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ellas, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

La Ley 1176 de 2007, ya que esta modifica la conformación del Sistema General de Participación.

### 2.2 Jurisprudencia

Teniendo presente la normatividad aplicable al presente proyecto de ley, se hace necesario también tener presente apartes de algunas sentencias de la honorable Corte Constitucional donde establece con claridad que es viable que el Congreso de la República expida leyes en este sentido, esto ya que al respecto, se han tramitado proyectos similares.

De esta forma, se tiene la Sentencia C-343 de 1995 con Magistrado Ponente, doctor Vladimiro Naranjo Meza la Corte sostuvo que *“la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”*.

En lo que se refiere al tema de la cofinanciación en Sentencia C-017 de 1997, la Corte Constitucional sostuvo que esta figura era *“... desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (C. P., artículo 228), la Nación pueda en ciertos eventos brindar apoyo económico adicional a los municipios. Lo anterior, sin embargo, debe realizarse dentro del marco de la ley orgánica que distribuye competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales y siempre que, en aplicación de tales principios, ello sea procedente...”*.

En Sentencia C-360 de 1996 en lo que tiene que ver con el principio de la iniciativa parlamentaria en materia de gasto público, la Corte dijo que *“... Las leyes que decreten gasto público de funcionamiento o de inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno...”*

Al respecto, es importante determinar la línea jurisprudencial que ha tenido la Corte Constitucional frente al análisis de las leyes de homenaje, honores, conmemoraciones y monumentos, para el tema que nos ocupa se tomó una sentencia reciente la C-015A de 2009, que realiza un análisis de inconstitucionalidad frente a las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 72 de 2006 Senado, 231 de 2007 Cámara, *por la cual la Nación se vincula a la celebración de los treinta (30) años de existencia*

*jurídica de la Universidad de La Guajira y ordena en su homenaje la construcción de algunas obras.*

De esta manera, sobre el problema jurídico planteado la Corte Constitucional, sostiene lo siguiente:

*12. Ahora bien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el Presupuesto anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación y no se imponen como órdenes imperativas. La Sentencia C-782 de 2001, providencia que en esta oportunidad también se reitera, explicó así el argumento:*

*“... esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al ejecutivo, caso en el cual es inexecutable, o si, por el contrario, se trate de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima...”*

*Así, la Ley 609 de 2000 es, entre muchas otras, una norma legal que el gobierno habrá de tener en cuenta para incluir en futuras vigencias fiscales, dentro del Presupuesto Nacional, los gastos públicos que en ella se autorizan con el propósito de exaltar la memoria del ex General Gustavo Rojas Pinilla. De este modo, la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación, simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la Ley Anual del Presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos. En este orden de ideas, las autorizaciones que allí se hacen a pesar del lenguaje imperativo con el que están redactadas y la alusión a sumas de dinero concretas, no dejan de ser disposiciones que entran a formar parte del universo de gastos que ha de tener en cuenta el Gobierno para formular el proyecto de presupuesto anual y, en todo caso, las erogaciones autorizadas que se incorporan al proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, formarán parte de este `de acuerdo con las disponibilidad de los recursos, y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen de ordenamiento territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.*

### 2.3 Marco fiscal

En lo que se refiere al Marco Fiscal, cuando las leyes decretan gasto público son compatibles con el

artículo 7° de la Ley 819 de 2003, puesto que consagran autorizaciones de desembolso y no son órdenes imperativas.

Sin embargo, es importante tener presente que desde la Sentencia C-502 de 2007, con M. P. Manuel José Cepeda, la Corte fijó el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, pues ha servido para declarar infundadas, distintas objeciones de inconstitucionalidad que se ajustan a dicho artículo, declarándolas infundadas a causa del incumplimiento de lo establecido en la mencionada ley orgánica, donde al respecto la citada sentencia sostuvo que:

ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN PROYECTO DE LEY QUE DECRETA GASTO PÚBLICO Importancia.

“El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos o conceda beneficios tributarios se explicité cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno Nacional. Las normas contenidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada.”

## 3. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

### 3.1 Aspectos generales del municipio

Las tierras de Tamesis estaban pobladas antes de la llegada de los españoles por los aborígenes chamíes. Las inscripciones grabadas halladas en las grandes rocas que rodean el pueblo indican que la caza y la recolección fueron sus principales ocupaciones. Por eso se logra la riqueza arqueológica que posee (arte rupestre manifestado en petroglifos, material cerámico, material lítico y grandes distancias de camino prehispánico), hacen que el municipio sea denominado santuario prehispánico.

Fundado el 25 de diciembre de 1858 por doña Rafaela Gómez Trujillo y Pedro Orozco Ocampo, sus hermanos Sandalio, Epifanio, Salvador y Mariano fundado como San Antonio de Tamesis y por medio de la Ley 13 del 15 de septiembre de 1864, Tamesis fue erigido municipio.

Inicialmente era corregimiento del municipio de Jericó. Hoy gracias a su desarrollo poblacional, agrícola, pecuario y turístico cuenta con dos corregimientos Palermo y San Pablo, ubicados al norte y

sur de la cabecera municipal respectivamente, catastralmente se tienen identificadas 36 veredas pero se tienen identificadas con Juntas de Acción Comunal y personería jurídica 37 veredas.

Cuenta con una población de 20.275 habitantes, distribuidos 7.297 en la cabecera municipal, es decir el 36% de la población se encuentra asentada en el área urbana y 12.978 en el sector rural, que equivale al 64% de la población, incluidos los centros poblados rurales de Palermo y San Pablo (Sisbén, 1999) (Véase capítulo de Densidad Poblacional).

Tiene una población indígena conformada por 70 personas, quienes fueron incorporados como resguardo indígena. Existe un Plan de Vida Indígena, Comunidad Resguardo Indígena Emberá - Chamí Miguel Cértiga de la vereda La Mirla, Municipio de Támesis.

Por las condiciones geográficas (formaciones pétreas, cerros y mesetas), climáticas, y diversidad de pisos térmicos, el municipio ofrece un paisaje de valor incalculable para la población Tamesina, además de tener un potencial turístico y cultural sin explotar.

El Municipio de Támesis está ubicado en la República de Colombia, departamento de Antioquia, en el sector suroeste del departamento, a 111 kilómetros de su capital, Medellín; sus límites son: Al norte con los Municipios de Jericó y Fredonia, al sur con el Municipio de Caramanta y el departamento de Caldas, al oriente con el municipio de Valparaíso y al occidente con los municipios de Jericó y Jardín.

Cuenta con un área total de 243 kilómetros cuadrados, distribuidos en tres pisos térmicos así: zona caliente que corresponde al 19% del territorio con una temperatura promedio de 26°C, zona fría el 31% con una temperatura promedio de 16°C. a 18° C.; y la zona templada el 55% restante con una temperatura promedio de 20° C. a 21° C., zona donde se ubica la mayor parte de la población.

La cabecera municipal, está a una altitud de 1.632 m.s.n.m., y se localiza a los 5° 4' de latitud norte y a los 75°45' de longitud al oeste del meridiano de Greenwich. (Anuario Estadístico de Antioquia, 1993).

Los símbolos municipales son:

#### ESCUDO



EL ESCUDO. En su parte superior muestra las montañas y la cascada del río San Antonio como símbolo de la riqueza orográfica e hídrica de la región. Al lado izquierdo, en fondo amarillo, una rama de café y un ejemplar vacuno que representan la base de la industria y la economía del municipio. A la derecha, en fondo rojo, aparece el hacha rupestre, símbolo de la cultura indígena que aún perdura en el área, representada en variedad de piedras con inscripciones y petroglifos aborígenes.



LA BANDERA. Está compuesta de tres fajas iguales, en posición horizontal, con los colores blanco, verde y amarillo. Simbolizan el blanco de la paz, el verde de las montañas circundantes y el amarillo de las riquezas naturales.

#### HIMNO DE TAMESIS

##### Letra:

##### Coro

Támesis: ciñe las flores  
que me diste en heredad,  
mieles, aromas y amores  
que manan de mi rosal.  
Plácido lampo de cielo  
que alegraste mi vivir,  
bajo tu lumbre yo anhelo  
mi postrer sueño dormir.

##### I

¡Salve hermoso nidar donde un día  
de mi vida brilló el alborar!

¡Salve amado jirón, patria mía,  
caro edén, todo amor, dulce hogar!

Como joya engastada en el Ande  
regia escuchas que, en himno triunfal,  
San Antonio en sus brisas expande  
la canción que te envía El Citará.

##### II

Bello Alcázar que, al beso de Oriente,  
y en fruiciones de fe y de virtud,  
en promesas de vida se enciende  
cuando baña su frente la luz.

Casta virgen que, en lecho esmeralda  
donde sueña con gloria y amor,  
sus blancuras al alba engalana  
en connubio feliz con el sol.

##### III

En tus eras las linfas galanas  
hacen corte a la Venus y Abril,  
de beldades y flores se ufana  
que dan vida y amor al pensil.  
Sé feliz, que elevado en tus cimas  
como en nuevo Tabor, Cristo Rey  
te bendice y la senda ilumina  
que hacia el cielo conduce su grey.

##### IV

Honra a la savia natura  
que al Río Frío fecundo te dio.  
¡Gloria a ellos que el monte talaron  
y el cortijo bañaron en luz,  
que en la virgen montaña enclavaron  
del progreso el pendón y la Cruz!

EL HIMNO. Fue compuesto en 1927 por el educador, literato y poeta tamesino Salvador Orozco García, descendiente de los fundadores. La música pertenece al compositor Hipólito J. Cárdenas, natural de Andes, quien se había radicado en Tamesis desde muy niño al emigrar su familia a esta población.

### 1.2 Necesidades del municipio

- Crear y apoyar el Festival Nacional de la Música Popular y Campesina “Luis Bernardo Saldarriaga”.
- Restaurar la Casa de la Cultura Hipólito J. Cárdenas, edificio construido por el arquitecto Agustín Goovaerts, diseñador de edificios que fueron declarados como patrimonio arquitectónico de la Nación.
- Declarar y proteger al territorio tamesino como Patrimonio Arqueológico Nacional, debido a la existencia allí del mayor número de petroglifos prehispánicos del país y de caminos indígenas precolumbinos.
- Mantener y rehabilitar los caminos de piedra prehispánicos que atraviesan el territorio municipal.
- Proyectar la inclusión de Tamesis dentro de la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero de la Unesco.
- Construir el Cable Aéreo Multipropósito desde la cabecera municipal hasta el Cerro de Cristo Rey.
- Adecuar y pavimentar la red vial urbana del Municipio y el mantenimiento de la red vial rural.
- Construir el parque en honor al agua, como principal riqueza natural del Municipio.
- Construir, adecuar y dotar la ciudadela educativa municipal.
- Cofinanciar las obras de infraestructura municipal y corregimental para el desarrollo institucional público.
- Aprobar proyectos de inversión social para la generación de empleo y la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de la población municipal.

### CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El 1º de agosto del año 2012 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 053 de 2012 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Germán Blanco Álvarez*.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

\*\*\*

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 054 DE 2012 CÁMARA

*por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los cien (100) años de la erección del municipio de Montebello, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La presente ley tiene como fundamento permitir que la Nación se asocie a la conmemoración y rinda público homenaje al Municipio de Montebello (Departamento de Antioquia), con motivo de la celebración de los cien (100) años de su

erección, que se cumplirá el 1º de julio de 2013. Así mismo, rinde homenaje a sus primeros pobladores y exalta la memoria de sus fundadores.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150, 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, 1176 de 2007 y 160 de 1993 para que se autorice al Gobierno Nacional asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de que permitan la financiación y ejecución de las obras de infraestructura de utilidad pública y de interés social que requiere el municipio de Montebello. Las obras y actividades que se autorizan en la presente ley son:

Adelantar las siguientes obras de beneficio para el Municipio de Montebello (departamento de Antioquia), incluidas en nuestro Plan de Desarrollo “Juntos Construyendo Futuro... Por un nuevo Montebello”, Plan de Desarrollo del Centenario:

#### Eje estratégico número 1: “Prosperidad social para un nuevo Montebello”

“Un Pacto Social por la Educación. Juntos de la mano con la tecnología y la innovación”. – Diseño, construcción y dotación de una red inalámbrica de banda ancha para la interconexión de los 24 Establecimientos Educativos del municipio de Montebello (Antioquia).

Juntos Mejorando Mi Escuela: Adecuación y mejoramiento de los Centros Educativos.

“El deporte y la recreación, un estilo de vida y otra opción de cambio”. Programa. Juntos construyendo y mejorando escenarios deportivos: Ampliación y mejoramiento de la unidad deportiva municipal.

“El deporte y la recreación, un estilo de vida y otra opción de cambio”. Programa. Juntos construyendo y mejorando escenarios deportivos: Mejoramiento de 20 escenarios deportivos rurales.

Juntos Hacemos Cultura: Adecuación y dotación para la nueva sede de la Casa de la Cultura Montebello 100 años.

“La Ruta del Centenario”. - Gestionar la construcción de miradores y kioscos en la vía El Anillo.

Juntos Construyendo Sueños. – Construcción del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia.

Juntos Construyendo Sueños. – Juntos en la Zona J. Construcción y Dotación de un espacio para desarrollar programas de Emprendimiento y Propuestas de Utilización del Espacio libre, dirigido a la Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas.

#### Eje estratégico número 2: crecimiento, productividad y competitividad para un nuevo Montebello

Sembremos Juntos el Futuro. El aguacate cultivo de inmensas posibilidades. Fortalecimiento y ampliación de hectáreas cultivadas.

Juntos por Caminos de Desarrollo. Mejoramiento de la Red Vial Terciaria y Urbana del Municipio, 70 kilómetros de vías rurales.

Juntos Recorriendo Paisajes y Sembrando Vida. Juntos promocionando el Territorio. Diseño y Promoción de Rutas Turísticas, Montebello 100 años.

### **Eje estratégico número 3: Sostenibilidad ambiental para un nuevo Montebello**

“Sabaletas con Agua de Calidad”. – Construcción del Plan Maestro de Acueducto y alcantarillado para el Corregimiento de Sabaletas

“Juntos por el Saneamiento Rural”. – Construir 2 sistemas de alcantarillado Rurales incluye PTAR (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales).

### **Eje estratégico número 4: Buen gobierno y fortalecimiento institucional**

Infraestructura para lo social. Terminación Obras de Construcción del Centro Administrativo Municipal.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el respectivo Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal; en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y en segundo lugar de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Germán Blanco Álvarez,*  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. ANTECEDENTES**

El municipio de Montebello se encuentra ubicado en el extremo oriental de la subregión del suroeste antioqueño; su cabecera está situada a los 5°56'32" de latitud norte, en los 75°31'21" de longitud oeste con respecto al meridiano de Bogotá, se encuentra ubicado en la cordillera central a una distancia de 52 kilómetros de la ciudad de Medellín. Ocupa una superficie territorial de 84 km. Está articulado al sistema vial nacional con la troncal occidental por tres vías.

- Montebello-Versalles= 12 km
- Montebello-Sabaletas-Santa Bárbara= 34 km
- Montebello-el Cairo-Santa Bárbara = 38 km aproximadamente.
- Además se comunica con el Oriente por medio de la carretera Montebello-El Retiro con 26 km.

#### **1. Reseña histórica**

Hablar del origen o surgimiento de la población de Montebello nos remonta, irreductiblemente, a la época de la colonia, época en la cual las tierras que hoy ocupan los municipios de Santa Bárbara, La Ceja, Abejorral, El Retiro y Montebello estaban habitadas por la tribu de indios denominada, por Jorge Robledo, los Armados. Es para esta época, 1540, cuando fue fundada la ciudad de Antioquia y este territorio resultaba paso obligado hacia otros destinos entre ellos la ciudad de Popayán a quien pertenecía eclesiásticamente y jurídicamente Sabaletas, el que es hoy corregimiento histórico más importante de Montebello.

En 1789 el ayuntamiento de Rionegro ordenó crear el ayuntamiento de La Ceja y allí quedaron in-

cluidos Sabaletas y Montebravo o Isaza, que hasta entonces pertenecía a la jurisdicción de Santiago de arma.

En el año 1804, año en el que aparece una discrepancia entre el corregidor Francisco Villegas y el Alcalde de la hermandad de Sabaletas el Indio Juan del Río, incidente que llevó a que muchos de sus habitantes se alejaran a otros territorios aledaños, sitios distantes donde empezaron a rozar y a sembrar agricultura, conformando así, caseríos que hoy son nuestras respetables veredas y siendo las más destacadas la antigua Sabaletas, La Miel y el Tablazo.

Visitado Sabaletas en el año 1843 por el Señor Obispo de Antioquia Juan de la Cruz Gómez Plata, solicitando que fuera la cabecera trasladada a otro sitio, pasaron 31 años y la orden no se cumplió y llega después el Señor Obispo José Joaquín Isaza en el año 1874, rogaron muchos vecinos que la cabecera fuera trasladada al Tablazo, lugar más amplio para expandirse, argumentando más organización y mejores tierras. Pasaron 10 años en la propuesta de estos vecinos y 10 años de discusiones y conveniencias, durante los cuales los habitantes de la Miel se habían movilizado al lugar denominado Montebravo. Abrieron un claro en esta selva para iniciar con cultivos y construir viviendas. El día 14 de mayo de 1884, los Señores Atanasio Rodríguez, Blas Ospina, José María Gómez y José María Valencia, solicitan que la Capilla construida fuera bendecida por el Párroco de La Ceja del Tambo y constituida como Viceparroquia aunando a los habitantes de la Miel y la Honda que ellos pagarían al cura nombrado y solicitaban que fuera el Padre Cilirio Montoya. En el mismo año solicitaron que el 7 de agosto fuese bendecido el cementerio que figuraba como propiedad particular, impidiendo que fuera propiedad de autoridades civiles y militares.

El día 3 de junio de 1889 mediante Acuerdo, el honorable Concejo de La Ceja del Tambo elevó a caserío a fracción y él cambia el nombre de Montebravo, por Montebello, regido por un Inspector de Policía. Pasaron entonces largos años y el caserío iba creciendo, aumentando en población y con el trabajo de su gente se las arreglan para proporcionarse un mejor estar en cuanto a servicios, luchando siempre por tener independencia, fue de gran protagonismo la presencia el Padre Mariano J. Villegas, quien empezó a dotar de vivienda a los más necesitados y buscar trasladar algunos santos, ornamentos y propiedades de la capilla de Sabaletas, propósito que no pudo terminar por la oposición que presentaron los nativos de Sabaletas.

Característico durante estos años de tensión de sus gentes, buscando la categoría de Municipio, elevan esta petición en 1907 con factor adverso cual era no cumplir con los requisitos de extensión territorial.

Insistentes ante los honorables Concejos de La Ceja del Tambo, El Retiro y Santa Bárbara, para que cedieran una parte de su territorio y cumplir con el requisito, petición que solo fue aceptada y aprobada por el Concejo Municipal de La Ceja del Tambo en sesión ordinaria del 24 de junio de 1907, negada con oposición por Santa Bárbara aduciendo que la sesión de territorio le traería perjuicios, igual posición la del Municipio del Retiro, quien negaba la solicitud

el 1° de septiembre del mismo año, sin argumentar ninguna explicación.

Cuatro años después, el 11 de abril de 1911, la comunidad organizada elevó un extenso memorial a la honorable Asamblea Departamental de Antioquia, lo que dio lugar a un estudio de proyecto de Ordenanza, representa esta solicitud por don Manuel Molina Vélez, aprovechando siempre la posición favorable del Municipio de La Ceja y logrando conseguir que el proyecto fuera aprobado como Ordenanza número 044 del 28 de abril de 1913, por medio de la cual se crea el Municipio de Montebello, ordenando segregar territorios de los municipios de La Ceja del Tambo, El Retiro, y Santa Bárbara, como mandato que empezaría a regir el 1° de julio de 1913, donde fue nombrado por el gobernador Clodomiro Ramírez como Primer Alcalde y Último Inspector el Señor Don Joaquín Cossio Arroyave, nacido en el Municipio de La Ceja en el año 1883, quien vivía en la población desde la edad de 6 años. Siguieron en su orden Juan Antonio Ríos, Juan de Jesús Cuartas y Joaquín Cossio.

En la fecha en que fue erigido Montebello, a la calidad de municipio, el señor Joaquín Cossio, Alcalde, tomando posesión el 1° de julio de 1913, ante dos testigos que fueron los señores Sinforoso Cuartas y Víctor Echeverri.

Ya en ejercicio de sus funciones de Alcalde, Joaquín Cossio, dictó su primer decreto en el cual nombró a sus inmediatos colaboradores, reeligiendo, para la secretaría al señor Jesús M. Martínez, el mismo funcionario que lo venía acompañando como secretario en su labor de inspector y a dos agentes de la policía, quienes fueron los señores José María Arteaga y Carlos Villegas.

El día 5 de octubre de 1913 se elige por voto popular el primer Concejo Municipal conformado por 6 ediles.

Se celebraron las elecciones para formar el primer cuerpo de ediles, quien una vez conformado nombró tesorero y juez (la Constitución Nacional de la época así lo establecía) a los señores Luis María Cossio y Cecilio Echeverri respectivamente

## PERSONAJES DE LA CULTURA POPULAR

### Montebellenses de ayer y de hoy

En Montebello han existido personajes típicos con los cuales la gente se identifica y divierte, son contadores de historias, relatos de anécdotas y ocurrencias. Ellos constituyen la parte folclórica y típica de la raza montebellense, que llevamos con orgullo. Son siempre recordados con gran cariño y hacen parte de la cultura popular de este bello municipio.

“Honrar la memoria de los hijos prestantes del pueblo es, no solo tributar el obligado homenaje de reconocimiento a los grandes legados que ellos nos dejaron, sino promulgar el incremento de la cultura social y estimular la orientación de las gentes jóvenes en las rutas morales que marcaron sus vidas fecundas y austeras”. Entre muchos más algunos de estos personajes son:

#### • Monseñor Jorge Iván Castaño R. (Montebello, 1935)

El actual obispo de la Diócesis de Quibdó, se ordenó Sacerdote en 1961. Cursó estudios de teología en Roma y Lovaina. Fue profesor en la Universidad

de Salamanca (España) y en la San Buenaventura de Bogotá. Se desempeñó como director del Celem y como superior Provincial de los claretianos de Medellín. Fue designado por el papa Juan Pablo II como vicario, apostólico de Quibdó y recibió la consagración como obispo en 1983.

#### • José Aníbal Cuervo Vallejo (Montebello, 1925)

Médico ginecólogo nacido en el hogar de Francisco y Tulia. Colaborador de varios medios de comunicación como El colombiano y La República, se desempeñó como cónsul en Brasil y gerente de industrias El Nardo. El Médico Cuervo V. También fue diputado a la Asamblea Departamental de Antioquia, Concejal de Montebello y Representante a la Cámara.

#### • Joaquín Cossio Arroyave (Ceja, 1983-1933)

Cuando llegó al corregimiento de Montebello, Don Joaquín tenía seis años y solo había en el incipiente poblado diez casitas pajizas. Era inspector de policía su padre, Don Luis María Cossio.

Además de primer alcalde del municipio de Montebello por el Gobernador Doctor Clodomiro Ramírez, y el mismo elaboró el acta de posesión, el primer decreto que dictó fue nombrado a Jesús María Ramírez como secretario de la Alcaldía y a José María Arteaga y a Carlos Villegas como Agente de Policías.

Además de primer Alcalde del Municipio de Montebello personero y presidente del Concejo Municipal, fue Gerente de la Empresa Electroluz de Montebello, la primera sociedad creada para suministrar energía, en 1933, con un capital de seis mil pesos (6.000.000).

Falleció este notable en Medellín, el 6 de diciembre de 1975, a los 92 años de edad.

#### • Mario Joaquín Villegas Serna (Santuario 1856-1933)

Nació en el Santuario (Antioquia) el 22 de julio de 1856 en el hogar de Secundino y Rita. Fue ordenado sacerdote por el Obispo de Medellín Joaquín Pardo Vergara el 22 de septiembre de 1892. Desde que llegó al incipiente poblado, la tarea principal suya fue la construcción del actual templo de la parroquia.

Trabajó incansablemente, hombro a hombro y en compañía de sus feligreses en la apertura de caminos veredales, trazó algunas calles y caminos que conducen a varios municipios vecinos y regaló los terrenos para la construcción de la primera escuela de niños.

Este progresista sacerdote gobernó la parroquia de Montebello durante treinta y tres años, destacándose también como obra suya la fundación del colegio de varones, iniciativa que aprobó el concejo mediante Acuerdo número 26 del 7 de noviembre de 1926, para lo cual el cabildo destinó la suma de cuarenta pesos mensuales (40) como pago al Director de la institución, origen de la actual Institución educativa Mariano Joaquín Villegas (Majovi).

El 12 de octubre de 1933 falleció el párroco Villegas en la población de Girardota.

#### • Educador Onésimo Vallejo Castro

Llegó a Montebello procedente de la vereda Pantalio en El Retiro, como maestro en la escuela de varones que funciona en el sector el Alto, actividad que alternaba como la de “Mediquillo Boticario”, idóneo, recetando papeletas y pócimas que él mismo preparaba, la “Botica de Don Onésimo” está ubicada en la calle de la Amargura (en la salida para el cementerio) y en ella demostraba sus dotes de filántropo, ya que cuando un campesino no poseía el dinero para cancelar la consulta y las drogas, le prestaba los servicios gratis.

Cuando tenía un poco más de 70 años, falleció este destacado personaje tan estrechamente vinculado a Montebello, tronco genealógico de quienes llevan este apellido en el pueblo.

Para honrar la memoria de este educador, su nombre fue dado a la escuela Urbana de Varones de esta localidad. Sus restos descansan en el cementerio de Montebello.

#### • Don Tulio Cuarta López

Miembro de una familia prestante de Montebello, este montebellense enamorado de su pueblo reside en la ciudad de Medellín porque el clima no le es muy favorable por su avanzada edad, también así que ha inculcado a sus hijos ese amor y siempre está presente de colaborar en lo que se ofrezca a sus coterráneos.

Otros personajes típicos:

- Luis, conocido como El Duende, quien se precia de ser el Alcalde del Pueblo.

- Pacho la Gata. De quien se dice que nunca le ha dado un golpe a la tierra y que no hace un mandado ni pagándole.

- Nano Sánchez (Culebro), conocido como el personaje más típico de Montebello.

- La Chula (María Jesús Castañeda) conocida como personaje típico del pueblo y muy querida por cierto, durante más de 40 años La Chula fue una destacada vendedora de grutas.

- Moisa. (Luis Acevedo Vallejo), es muy conocido y querido por sus paisanos, relator de anécdotas y ocurrencias.

- Abejorro (Javier Cruz Aguilar) se destaca por su manera de ser, las costumbres y la identidad.

## 2. Descripción Física

El municipio de Montebello se encuentra ubicado en el extremo oriental de la subregión del suroeste Antioqueño; su cabecera está situada a los 5°56'32" de latitud norte, en los 75°31'21" de longitud Oeste con respecto al meridiano de Bogotá, se encuentra ubicado en la cordillera central a una distancia de 52 kilómetros de la ciudad de Medellín. Ocupa una superficie territorial de 84 km. Está articulado al sistema vial nacional con la troncal occidental por tres vías.

- Montebello-Versalles= 12 km

- Montebello- Sabaletas- Santa Bárbara= 34 km

- Montebello-El Cairo-Santa Bárbara= 38 km aproximadamente

- Además se comunica con el oriente por medio de la carretera Montebello-El Retiro con 26 km.

## Límites del Municipio

Sobre los límites Municipales: Se acogen los límites ordenados por la honorable Asamblea departamental de Antioquia en su Ordenanza numero 44 de 1913 que dice así: “partiendo del punto en que la quebrada La Honda se une al río Miel, aguas abajo donde desagua el río Buey; esta agua abajo hasta donde le afluye por la honda oriental del riachuelo Sabaletas arriba, hasta sus nacimientos; de este derecho hasta el camino que lleva a Santa Bárbara al Retiro y por este hasta llegar a la quebrada la Honda, de aquí a buscar los nacimientos de la quebrada la Honda, de esta abajo hasta su desembocadura en el río La Miel punto de partida”.

Los municipios con los cuales limita son: Al norte con El Retiro, por el oriente con La Ceja y El Retiro, por el sur con Abejorral, y por el occidente con Santa Bárbara.

Extensión total: 83km<sup>2</sup>

Extensión área urbana: 14,276 km<sup>2</sup>

Extensión área rural: 68,724 km<sup>2</sup>

Altitud de la cabecera municipal: 2350 msnm

Temperatura media: 15°C

Distancia de referencia: 53 km de Medellín

## Ecología

Montebello, siendo muy quebrado como la mayoría del territorio antioqueño, está bien surtido de aguas cristalinas, principalmente por cuanto hace a las quebradas La Honda y el río La Miel y la quebrada Sabaletas, que desembocan en el río Buey.

## Economía

En el municipio abunda la vegetación. Posee inmensas extensiones de pastos naturales, y sus montañas y laderas ofrecen muy buena variedad de maderas para la construcción, tinte y ebanistería. También abundan plantas medicinales en la zona.

Su economía tradicional se ha sustentado en la agricultura, fundamentalmente de café a gran escala, y además de plátano, aguacate, frijol, maíz, y en menor escala tabaco. En Montebello se ha explotado la ganadería en una industria vacuna, caballar, mular y porcina. La minería sobresale con la explotación de piedra Talco y Feldespato.

## Gastronomía

Su gastronomía está basada en la comida típica antioqueña en donde predomina la carne vacuna, porcina y aves, asimismo derivados del pancojer.

## Fiestas:

- Fiestas de la Virgen de Las Mercedes.

- Fiestas del Aguacate: en el periodo de 1984-1986 se trató en el concejo sobre el tema de celebrar un día de un producto que nos caracteriza y fue así como se presentó un proyecto de acuerdo para crear las fiestas del aguacate, que en nuestro pueblo se produce en buena cantidad y excelente calidad; y el 13 de junio de 1987 fue sancionado el acuerdo número 16 que institucionalizaba las fiestas del Aguacate, cuya primera versión se realizó el segundo domingo de junio de 1988, siendo Alcalde Manuel López Cuartas. Certamen que busca el reencuentro con sus gentes, sus tradiciones y sobre todo con la alegría y la paz que nos ha caracterizado.

- Fiestas de San Isidro las cuales se realizan en el mes de noviembre.
- Fiestas del campesino.
- Fiestas del Zapote. En el corregimiento de Sabaletas. Se realizan en octubre.

### **Patrimonio Artístico, Histórico y Destinos Ecológicos**

#### *Destinos ecológicos*

Sendero ecológico Malomar: Dicho espacio turístico es una oportunidad de esparcimiento para la población a través de la cual se busca la recuperación de zonas naturales, lúdicas y saludables.

#### *Cerro El Rodeo.*

Localizado al Oeste del Municipio, es el punto más alto del ente territorial; allí se encuentra el monumento a Cristo Rey, desde el año 1932.

En área de este importante cerro se construyó el sendero ecológico Malomar.

*Cascada de Agua Blanca:* Localizada en la vereda La Camelia.

*Cascada de Sabaletas:* Tradicional y mitológica caída natural donde los antiguos aborígenes realizaban ritos tradicionales.

*Circumvalar Centenario:* Balcón mirador paisajístico natural, de exuberante belleza paisajística y sitio de esparcimiento y recreación de población urbana y rural.

#### *Patrimonio Cultural*

Capilla doctrinera Nuestra Señora de la Candelaria. Monumento Nacional declarado en 1983. Es la primera capilla doctrinera construida en Antioquia y su arquitectura y pinturas rupestres quiteñas constituyen un tesoro cultural de inmenso valor.

Museo costumbrista El Bramadero. Legado de elementos que guardan nuestra historia paisa, recopilado por muchos años por su propietario Salvador Domínguez. Lugar visitado por turistas y coleccionistas del departamento y la región.

### **Vías de comunicación**

#### *Terrestres*

El municipio está articulado al sistema vial nacional con la troncal occidental por tres vías.

- Montebello-Versalles= 12 km
- Montebello-Sabaletas-Santa Bárbara= 34 km
- Montebello-El Cairo-Santa Bárbara= 38 km aproximadamente.
- Además se comunica con el oriente por medio de la carretera Montebello-El Retiro con 30 km entre las cabeceras municipales.
- Posee 80 km de vías terciarias en regular estado.

#### *Fluviales*

No cuenta con vías fluviales.

## **II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

### **Eje estratégico número 1: “Prosperidad social para un nuevo Montebello”**

“Un pacto social por la educación. Juntos de la mano con la tecnología y la innovación”. – Diseño, construcción y dotación de una red inalámbrica de banda ancha para la interconexión de los 24 establecimientos educativos del municipio de Montebello (Antioquia).

Juntos mejorando mi escuela: Adecuación y mejoramiento de los centros educativos.

“El deporte y un la recreación, un estilo de vida y otra opción de cambio”. Programa. Juntos construyendo y mejorando escenarios deportivos: Ampliación y mejoramiento de la unidad deportiva municipal.

El deporte y la recreación un estilo de vida y otra opción de cambio” Programa. Juntos construyendo y mejorando escenarios deportivos: Mejoramiento de 20 escenarios deportivos rurales.

Juntos Hacemos Cultura: Adecuación y dotación para la nueva sede de la Casa de la Cultura Montebello 100 años.

“La Ruta del Centenario”. – Gestionar la construcción de miradores y kioscos en la vía El Anillo.

Juntos Construyendo Sueños. – Construcción del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia.

Juntos Construyendo Sueños. – Juntos en la Zona J. Construcción y Dotación de un espacio para desarrollar programas de Emprendimiento y Propuestas de Utilización del Espacio libre, dirigido a la Prevención del Consumo de Sustancias Psicoactivas.

### **Eje estratégico número 2: crecimiento, productividad y competitividad para un nuevo Montebello**

Sembremos Juntos el Futuro. El aguacate cultivo de inmensas posibilidades. Fortalecimiento y ampliación de hectáreas cultivadas

Juntos por Caminos de Desarrollo. Mejoramiento de la Red Vial Terciaria y Urbana del Municipio, 70 kilómetros de vías rurales.

Juntos Recorriendo Paisajes y Sembrando Vida. Juntos promocionando el Territorio. Diseño y Promoción de Rutas Turísticas, Montebello 100 años.

### **Eje estratégico número 3: sostenibilidad ambiental para un nuevo Montebello**

“Sabaletas con Agua de Calidad” – Construcción del Plan Maestro de Acueducto y alcantarillado para el Corregimiento de Sabaletas

“Juntos por el Saneamiento Rural” – Construir 2 sistemas de alcantarillado Rurales incluye PTAR (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales).

### **Eje estratégico número 4: buen gobierno y fortalecimiento institucional**

Infraestructura para lo Social. Terminación Obras de Construcción del Centro Administrativo Municipal.

## **JUSTIFICACIÓN DE LAS OBRAS**

Estos proyectos son de vital importancia para el municipio de Montebello, ya que contribuyen a su desarrollo educativo: necesario para entregar **educación:** con calidad, mejorando el aprendizaje de los jóvenes, niños y comunidad en general y creando un ambiente agradable que facilite tanto al estudiante como al profesor un espacio para mejorar el rendimiento y el aprendizaje. **Cultural:** Creando procesos de formación artística y de estímulo a la creación, como herramienta para construir un municipio incluyente y participativo, donde el arte, la recreación y la cultura sean ejes de la transformación social, con base en los contenidos y orientaciones del Plan de Desarrollo 2012-2015 “Juntos Construyen-

do Futuro... Por Un Nuevo Montebello". **Ambiental:** Propender por el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo equilibrado e incluyente en el municipio, mejorando la calidad de vida de la población y sus condiciones de salud a la par con la protección del bosque, disminuyendo enfermedades respiratorias por la inhalación de humo y reduciendo la contaminación del aire, de igual manera el mejoramiento y preservación de los senderos ecológicos fortalece el desarrollo de las actividades al aire libre y la preservación de un pulmón vital para nuestro municipio. **Comunicaciones:** Permitiendo la movilización de vehículos, pasajeros y carga por vías seguras y transitables, fomentando el intercambio cultural, el turismo y la comercialización de los productos de la región entre otros. **Deportivo:** Contribuyendo no solo al desarrollo en obra pública sino también al desarrollo físico, cultural y deportivo para los habitantes del municipio de Montebello y sus zonas vecinas, además ampliar la utilización de los escenarios en número de deportistas y calidad de entrenamiento, proporcionando las condiciones para generaciones futuras. **Turístico:** promoviendo en el municipio el turismo ecológico y situando a Montebello como un destino turístico a nivel regional. **Infraestructura:** Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio tanto en la zona urbana como rural, realizando mejoramientos y construcciones de vivienda, unisafas y pozos sépticos que suplan las necesidades básicas de la comunidad montebellense. **Saneamiento básico:** Actividades de gran importancia para realizar la recolección y disposición final de residuos, brindando un servicio de calidad y contribuyendo al desarrollo social y económico de la región, igualmente reduciendo la tasa de enfermedades, en especial a la población infantil y adulto mayor.

### III. CONSIDERACIONES Y VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley por la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los cien (100) años de la fundación del Municipio de Montebello (Antioquia), y se dictan otras disposiciones; respeta los lineamientos de nuestro ordenamiento jurídico, especialmente los artículos 335 constitucionales y el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, respeto que radica el apego al principio de legalidad del gasto público, principio ampliamente examinado por la Corte Constitucional y que ha sido resumido de la siguiente manera: corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión del principio democrático.

Dicho principio actúa en dos momentos diferenciados, el primero de ellos por el cual las erogaciones deben ser previamente decretadas por la ley (C. P., artículo 346) y el segundo de ellos, en donde deben ser apropiadas por la Ley de Presupuesto (C. P., artículo 345) para poder ser efectivamente realizadas.

En virtud de lo anterior y una vez el presente proyecto se convierta en ley de la República, si el Gobierno Nacional así lo considera, en otra ley anual de presupuesto puede incorporar los gastos autorizados por el Congreso con motivo de la Conmemoración

de los cien (100) años de la erección del Municipio de Montebello (Departamento de Antioquia); por medio de apropiaciones presupuestales, convirtiéndose lo establecido en este proyecto de ley, en un título jurídico, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para su posterior inclusión del gasto correspondiente, pero en sí mismo, no constituye un orden para llevar a cabo esta inclusión, posición reiterada por la Corte Constitucional.

A continuación me permito presentar a disposición de los honorables Congresistas el presente proyecto de ley, teniendo en cuenta apartes de algunas sentencias de la honorable Corte Constitucional donde establece con claridad que es viable que el Congreso expida leyes en este sentido, toda vez, que a este respecto ya se han tramitado proyectos similares:

En la Sentencia C-324 de 1997, donde se estudiaron las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 157 de 1995 Senado y 259 de 1995 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario de la ciudad de Manizales y se vincula con la financiación de algunas obras de vital importancia para esta ciudad*; con ponencia del doctor Alejandro Martínez Caballero, la Corte dijo:

La Constitución, y tal como lo ha señalado esta corporación, atribuye competencias diferenciadas a los órganos del Estado según los diversos momentos de desarrollo de un gasto público. Así, en relación con la objeción presidencial en el presente caso, es necesario distinguir entre una ley que decreta un gasto y la ley anual del presupuesto, en la cual se apropian las partidas que se considera que deben ser ejecutadas dentro del periodo fiscal respectivo.

Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al ejecutivo, caso en el cual es inenquible, o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, la ley de presupuesto, evento en el cual es perfectamente legítima.

En el mismo sentido, la Sentencia C-859 de 2001, con ponencia de la doctora Clara Inés Vargas Hernández, al analizar las iniciativas que ordenan un gasto público, y provienen del Congreso la Corte dijo:

La jurisprudencia constitucional ha rechazado por inconstitucionales las iniciativas provenientes del Congreso de la República que ordenan un gasto público, cuando quiera que el objetivo perseguido con la medida radica en imponerle al Gobierno la incorporación en el presupuesto general de la Nación de partidas con destino a la financiación de proyectos y programas que son de competencia de los entes

territoriales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Distribución de Competencias.

Es importante precisar, que del análisis del proyecto queda claro que en el mismo no se le está dando una orden al Ejecutivo, acción esta que sería a todas luces inconstitucional. Por el contrario se consagra una autorización, que como acabamos de transcribir tiene pleno respaldo en las sentencias de la honorable Corte Constitucional.

Por los argumentos expuestos y considerando la importancia de la conmemoración de los cien (100) años de la creación del Municipio de Montebello, presento a los honorables Congresistas el proyecto de ley para que sea estudiado y se sirva darle el trámite legislativo correspondiente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El 1º de agosto del año 2012 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 054 de 2012 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Germán Blanco Álvarez*.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY 055 DE 2012**

*por la cual se reconoce la profesión de gerontología y se reglamenta su ejercicio en Colombia.*

TÍTULO I

DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA PROFESIÓN DE GERONTOLOGÍA

CAPÍTULO I

**De la profesión de gerontología**

Artículo 1º. *Definición.* La Gerontología es el estudio científico del proceso de envejecimiento y por ende de la vejez, tanto a nivel de los individuos como de la población. Su objeto de estudio es el ser humano envejeciente y las personas mayores de 60 y más años, desde una perspectiva holística y de transcurso vital.

Artículo 2º. Se reconoce la Gerontología como una profesión y se reglamenta su ejercicio en el país, a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 3º. Para efectos de la presente reglamentación, se considera gerontólogo a toda persona que posea un título profesional que lo acredite como tal, expedido por una universidad colombiana cuyo programa de gerontología esté reconocido por las leyes del país, acorde con Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010. O expedido por una universidad extranjera después de haber sido legalizado el título ante las respectivas autoridades colombianas.

CAPÍTULO II

**DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS DEL GERONTÓLOGO**

Artículo 4º. Desde el marco axiológico del gerontólogo se consideran indispensables, como principios generales y valores fundamentales, los que la Constitución Nacional consagra y aquellos que orientan el sistema general de seguridad social para los colombianos. Así mismo, los siguientes valores específicos que propugnan por un ético ejercicio profesional:

**a. Respeto.** A la vida, a la dignidad de los seres humanos y a sus derechos, sin distinciones de edad, credo, sexo, raza, nacionalidad, lengua, cultura, condición socioeconómica e ideología política, son principios y valores fundamentales que orientan el ejercicio de la gerontología en Colombia. El respeto: se enmarca en el reconocimiento del ser humano como un ser holístico; se fortalece con el reconocimiento de la individualidad, a la diferencia y el derecho a la privacidad, y la aceptación del otro sin discriminación alguna. Permite comprender el entorno y las necesidades individuales para brindar un servicio humanizado, con el debido respeto a la diversidad, a la dignidad de la persona sin ningún tipo de discriminación, promoviendo la desmitificación de prejuicios y estereotipos negativos hacia el envejecimiento y la vejez.

**b. Responsabilidad.** Al prestar sus servicios, los gerontólogos mantendrán los más altos niveles de calidad en el desempeño de su profesión. Aceptarán la responsabilidad por las consecuencias de sus actos.

**c. Competencia.** Será una responsabilidad compartida por todos los gerontólogos interesados en el bienestar integral y en la profesión como un todo, el mantenimiento de altos niveles de competencia, fundamentados en los valores y estándares técnico-científicos, sociales, humanos y éticos. Los gerontólogos reconocerán los alcances de su competencia y las especificaciones de sus técnicas en las siguientes áreas: gestión gerontológica, investigación, docencia, asesoría, y gerencia.

El ejercicio profesional lo desarrollarán utilizando conocimientos, habilidades, técnicas y procedimientos en que fueron entrenados. En aquellas áreas en las que todavía no existan estándares reconocidos, los gerontólogos tomarán las precauciones que sean pertinentes y necesarias para proteger el bienestar integral de la población. Los gerontólogos se mantendrán actualizados respecto a los avances científicos y profesionales relacionados con las áreas donde se desempeñan profesionalmente.

**d. Integralidad.** Orienta el proceso del ejercicio profesional a la persona como ser ecológico, espiritual, biológico, psicológico y social, entre otros, a la familia y a la comunidad con una visión integral para atender todas sus dimensiones.

**e. Beneficencia.** El ejercicio de la gerontología exige el cumplimiento del principio de la buena fe y de la beneficencia enmarcados en un amplio conocimiento, en las habilidades específicas y en la conducta diligente, encaminados a hacer siempre el bien, no sólo al usuario de los servicios, a la familia, a la sociedad en general y al medio ambiente. El principio de la beneficencia supera el principio de la no maleficencia; el gerontólogo, en su ejercicio profesional, debe evitar a toda costa, generar daño en la persona objeto de su labor.

**f. Equidad.** Debe ser observada en el ejercicio profesional tanto para el planteamiento de las políticas y estrategias de atención gerontológica como para la asignación y distribución de funciones y responsabilidades, buscando siempre proteger a la persona envejeciente, a los mayores de 60 y más años, considerando criterios de vulnerabilidad, reconociendo las diferencias entre los usuarios de los

servicios en aras de su propio desarrollo y proceso de envejecimiento.

**g. Confidencialidad.** Los gerontólogos tienen una estricta obligación respecto a la confidencialidad de la información obtenida de las personas en el desarrollo de su trabajo como gerontólogos. Revelarán tal información a los demás sólo con el consentimiento de la persona o de su representante legal, excepto en aquellas circunstancias particulares en que no hacerlo lleve a un evidente daño a la persona u a otros. Los gerontólogos informarán a las personas acerca de las limitaciones legales de la confidencialidad.

Parágrafo. El ejercicio profesional del gerontólogo se fundamentará en los principios éticos y morales universales y en el respeto de los Derechos Humanos.

### CAPÍTULO III

#### De los requisitos para el ejercicio de la profesión de gerontología

Artículo 5°. Para ejercer en Colombia, la profesión de gerontología se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos.

Poseer el título de gerontólogo expedido por una universidad de Colombia, cuyo programa de gerontología esté debidamente aprobado mediante el otorgamiento del respectivo registro calificado, o en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre homologación de títulos.

Poseer el registro profesional expedido por la Seccional de Salud, en cumplimiento de la Resolución 0049 de 1993.

Los anteriores requisitos serán de estricto cumplimiento para desempeñarse como gerontólogo tanto en Instituciones públicas, como privadas y para el desempeño independiente de la profesión.

Artículo 6°. También podrán ejercer la profesión de gerontología los extranjeros con título homologado que estuviesen en tránsito en el país y fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad o contratados por instituciones públicas o privadas con fines de gestión gerontológica, salud integral, investigación, docencia y asesoramiento en temas de envejecimiento y vejez, en ningún caso podrán ejercer como profesionales independientes o para fines diferentes a los específicamente contratados.

Artículo 7°. No se consideran válidos para efectos del ejercicio profesional de la gerontología, los obtenidos a título honorífico ni mediante cursos para el trabajo y desarrollo humano.

Artículo 8°. Del ejercicio ilegal de la profesión de gerontología. Entiéndase por ejercicio ilegal de la profesión de gerontología, toda actividad realizada dentro del campo de competencia señalado en la presente ley, por quienes no ostenten la calidad de gerontólogos y no estén autorizados debidamente para desempeñarse como tales. Igualmente ejercen ilegalmente la profesión de gerontología quienes se anuncien mediante avisos, propagandas, placas, murales u otros medios de publicidad y que no cumplan los requisitos consagrados en el artículo 5° de la presente ley.

Parágrafo. El ejercicio ilegal de la profesión de Gerontología ameritará sanción legal, acorde con la normatividad vigente.

### CAPÍTULO IV

#### De los derechos, deberes generales y prohibiciones del profesional en gerontología

Artículo 9°. *Derechos del gerontólogo.* El gerontólogo tiene los siguientes derechos:

**a.** Desempeñarse profesionalmente en forma autónoma desde cualquiera de las áreas del quehacer gerontológico: gestión gerontológica, salud integral, investigación, docencia y asesoramiento en temas de envejecimiento y vejez.

**b.** Ser respetado, reconocido y remunerado como profesional calificado.

**c.** Ejercer su profesión en condiciones que le garanticen su integridad y el eficiente cumplimiento de su labor.

**d.** Ejercer la profesión dentro del marco de las normas de ética vigentes.

**e.** Contar con los recursos humanos, tecnológicos y materiales adecuados, suficientes y necesarios para el desempeño oportuno y eficiente de su profesión.

Artículo 10. *Deberes del gerontólogo.* Son deberes del gerontólogo:

**a.** Acatar y respetar ampliamente las normas éticas explícitas e implícitas existentes en la sociedad donde ejerce la profesión, guardar una conducta coherente con la ética profesional, cumplir todas las normas éticas contempladas en el Código del gerontólogo; conservar a toda costa la dignidad y el decoro de la profesión.

**b.** El gerontólogo deberá conservar cuidadosamente su autonomía profesional y respetar la de los demás profesionales, tanto en la guarda de sus principios éticos como en la escogencia y uso de las técnicas y métodos gerontológicos.

**c.** El gerontólogo deberá actuar con la debida idoneidad profesional y dedicación a las funciones que se haya comprometido a realizar. A tales efectos, procurará en todo momento aplicar a su trabajo todos sus conocimientos y competencias para lograr que los servicios profesionales que le sean asignados se desarrollen dentro de los parámetros de integralidad, eficiencia, competencia y economía necesarios. Para ello, deberá tener un conocimiento actualizado de las teorías científicas, tecnologías, normas o sistemas que pudieran afectar el desarrollo de sus funciones y competencias para contextualizarlos al campo de su desempeño profesional.

**d.** El gerontólogo asumirá con honorabilidad y absoluta transparencia la totalidad de las actuaciones profesionales que le sean encomendadas, absteniéndose de realizar o permitir cualquier acción u omisión contraria a las normas establecidas o al ejercicio de una buena praxis. Debe mantener y salvaguardar siempre su independencia de criterio en su actuación profesional, tanto en el ámbito público como privado. Debe evitar presiones de tipo personal, social, organizacional, económico o político que puedan llevar a una utilización indebida de sus servicios sin que sirvan de justificación las presiones que de cualquier tipo pudiera recibir.

**e.** El gerontólogo deberá comunicar, especialmente a sus colegas, lo que encuentre conveniente para ellos, acatando las normas para su publicidad y manteniendo la veracidad estricta en sus comunicaciones.

**f.** En todo momento el gerontólogo está severamente obligado a la salvaguarda del secreto profesional, excepto en aquellos casos que lo contemple la ley.

**g.** El gerontólogo deberá dejar registro de las acciones profesionales desempeñadas, cualquiera que sea su área de desempeño profesional.

**h.** El gerontólogo deberá mostrar y exigir a los demás miembros del equipo interdisciplinario el máximo respeto y consideración por la población envejeciente, las personas mayores sus núcleos familiares y sociales, evitándoles en lo posible, daños y molestias innecesarias.

**i.** El gerontólogo será responsable de la información que el personal a su cargo, pueda revelar sin previa autorización.

**j.** El gerontólogo debe cooperar con los demás profesionales del equipo interdisciplinario, pero con un estricto respeto mutuo de la autonomía profesional de ambos.

**k.** Cuando el gerontólogo en su ejercicio profesional, encuentre una condición física, social o mental, en el usuario de sus servicios, que amerite evaluación por otro profesional, deberá hacer la remisión al profesional de la competencia, de acuerdo a las normas establecidas en el sistema de referencia y contra referencia.

**l.** El gerontólogo está en la obligación de respetar los derechos, las creencias, valores, actitudes e ideologías de las personas objeto de su labor profesional. Su ejercicio profesional debe estar fundamentado en el respeto a la vida y a la dignidad humana y a la diferencia de las personas, los grupos y las comunidades, y debe basarse en la práctica de las relaciones armónicas. El profesional en gerontología no hará ninguna discriminación de personas por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, credo, ideología, nacionalidad, clase social, o cualquier otra diferencia.

**m.** El gerontólogo está en la obligación de respetar y proteger la integridad física y moral de las personas, los grupos y las Instituciones a quienes presta sus servicios profesionales.

**n.** El gerontólogo deberá informar y solicitar el consentimiento a la persona, a la familia, o a los grupos comunitarios, previa realización de las intervenciones gerontológicas, con el objeto de que conozcan su conveniencia y posibles efectos no deseados, a fin de que puedan manifestar su aceptación o su oposición a ellas. Así mismo, deberá proceder cuando ellos sean sujetos de prácticas de docencia o de investigación.

**ñ.** El gerontólogo deberá llevar en forma ordenada y legible los registros escritos que puedan sistematizarse de las prácticas y procedimientos que implemente en el ejercicio de su profesión. Deberá ser sumamente cauto, prudente y crítico, frente a nociones que fácilmente degeneran en etiquetas de desvaloración discriminatoria en razón de la edad, el género, la raza o la condición social.

**o.** El gerontólogo estará obligado a cumplir las normas vigentes relacionadas con la prestación de servicios en las áreas gestión gerontológica, salud integral investigación, docencia y asesoramiento en temas de envejecimiento y vejez y demás campos del quehacer profesional.

Artículo 11. *Prohibiciones del ejercicio profesional de la gerontología.*

**a.** El gerontólogo no debe utilizar técnicas, ni procedimientos que no tengan la suficiente validez y confiabilidad y que no estén justificados con bases científicas.

**b.** El gerontólogo no puede prescribir ningún tipo de fármaco, bajo ninguna circunstancia.

**c.** El gerontólogo no debe involucrarse en acciones que impliquen relaciones de explotación o abuso, o que puedan generar daño alguno a las personas objeto de su quehacer profesional.

**d.** Ningún gerontólogo podrá alegar como excusa para eludir el exacto cumplimiento de sus obligaciones, relación alguna de tipo familiar, de amistad o de compañerismo. Tampoco podrán alegarse estas relaciones para auxiliar a un colega en el incumplimiento de sus deberes profesionales o los que derivaren de expedientes disciplinarios.

**e.** Ningún gerontólogo podrá encubrir con su actuación o con su firma comportamientos ilegales o contrarios a los derechos o deberes profesionales de otros colegas. El gerontólogo se abstendrá de amparar bajo su firma, tanto actuaciones de gerontólogos que no estén debidamente legitimados para el ejercicio de la profesión; como actividades intrusitas realizadas por personas ajenas a la profesión y que no tengan la condición de gerontólogos.

**f.** El gerontólogo que, por cualquier causa, no esté en condiciones de realizar eficazmente un determinado trabajo, deberá abstenerse de aceptarlo. Cuando en el desempeño de sus funciones profesionales se presenten vacíos deberá consultar con otros gerontólogos o con otros profesionales para lograr los objetivos del trabajo asumido, de la mejor manera posible.

**g.** Ningún gerontólogo podrá incumplir, omitir o retardar las obligaciones contraídas como profesional, debiendo asumir no sólo la responsabilidad legal derivada de sus actuaciones, sino también aquellas responsabilidades de orden disciplinario y profesional inherentes a la aceptación del trabajo.

**h.** Sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera incurrir, el gerontólogo responderá también ante el individuo o las instituciones por los daños que se puedan causar por incompetencia, negligencia, falta de previsión, riesgos, ausencia de la debida dedicación o deficiencia en su actuación profesional. El gerontólogo responderá civil y penalmente por las faltas en las que incurriere en razón de su ejercicio profesional.

**i.** Le estará prohibido a todo gerontólogo la cesión de deberes profesionales en subordinados o en otros profesionales, siempre y cuando tal delegación comporte el ejercicio de funciones para las que estos no estén técnica y legalmente capacitados y autorizados.

**j.** El gerontólogo no podrá desempeñarse como terapeuta o rehabilitador sin tener posgrados que

acrediten su competencia. A tales efectos, se considerará intrusita cualquier persona natural que sin reunir las condiciones legales para el ejercicio de la profesión de gerontólogo actúe en trabajos propios de este.

#### CAPÍTULO V

##### **De la creación del consejo profesional de gerontología**

Artículo 12. Se crea el Consejo Profesional Nacional de Gerontología, como organismo auxiliar del Estado, para el control y la vigilancia del ejercicio de esta profesión, que será reglamentado por el ministerio de la salud.

#### CAPÍTULO VI

##### **Deberes, responsabilidades y el secreto profesional del gerontólogo**

Artículo 13. El gerontólogo presta sus servicios al ser humano, a la sociedad, a las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, en gestión gerontológica, investigación, salud integral, asesoría y docencia entre otros, en los siguientes casos:

- a. Por solicitud voluntaria de los servicios profesionales.
- b. Por remisión de otro profesional del equipo interdisciplinario.
- c. Por solicitud de servicio de terceras personas con el debido consentimiento del segundo.
- d. En cumplimiento de un deber emanado de una relación legal o contractual.

Al iniciar la prestación de los servicios gerontológicos, el gerontólogo debe clarificar a las personas, los aspectos relevantes de la relación profesional, en lo correspondiente a las acciones que se implementarán, los honorarios, la confidencialidad, los resultados esperados, las tareas a cumplir, los horarios y los espacios físicos donde se llevarán a cabo los procesos.

Artículo 14. El gerontólogo en relación con las personas envejecientes y con las mayores de 60 y más años en su ejercicio profesional tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Hacer uso apropiado del material y pruebas técnicas utilizadas con fines de valoración, guardando el rigor ético y metodológico prescrito para su debido manejo.
- b. Rehusar hacer evaluaciones a personas o situaciones cuya problemática no corresponda a su campo de conocimientos o no cuente con los recursos técnicos suficientes para hacerlo.
- c. Remitir a un colega o profesional competente cualquier caso que desborde su campo de conocimientos o intervención.
- d. Evitar las rotulaciones en los resultados de los procesos de evaluación.
- e. Utilizar únicamente las técnicas de valoración debidamente aceptadas y reconocidas por las comunidades científicas;
- f. Notificar a las autoridades competentes los casos que comprometan la salud pública, la salud o seguridad de la persona mayor, de su grupo, de la institución o de la sociedad.

- g. Ser responsable de los procedimientos profesionales que decida utilizar, los cuales registrará en las fichas técnicas y/o o archivo profesional con su debido soporte y sustentación.

- h. No realizar acciones que involucren las personas sin consentimiento autorizado de ellas, o en casos de personas interdictas, del consentimiento del acudiente.

Artículo 15. El gerontólogo respetará y acatará la libertad de la persona mayor, de abandonar la intervención y/o acudir a otro profesional o profesionales afines al área, e informará en forma clara y oportuna las decisiones tomadas por el o los consultantes, favoreciendo la autonomía para la toma de decisiones. El gerontólogo puede negarse a llevar a cabo simultáneamente su intervención paralelamente, con otra diferente realizada por otro profesional o colega.

Artículo 16. El gerontólogo respetará los criterios morales, religiosos, culturales y políticos de las personas objeto de su quehacer profesional, sin que ello impida su cuestionamiento cuando sea necesario en el curso de la intervención.

Artículo 17. El gerontólogo debe evitar tratar miembros de su familia y amigos, a los que lo vinculen lazos afectivos que puedan alterar su juicio profesional. No debe tener relaciones no profesionales con las personas a quienes va dirigida su accionar profesional, que puedan alterar su objetividad o que sean incompatibles con su rol profesional. En ningún caso podrá propiciar, permitir o tener comportamientos insinuantes o relaciones sexuales, o de otra índole sentimental o económica con los envejecientes o personas mayores de 60 y más años, usuarios de los servicios gerontológicos.

Artículo 18. El gerontólogo debe conocer la influencia e implicaciones que ejerce sobre las personas envejecientes y/o personas mayores por la prestación de sus servicios y evitar explotar dicha confianza y dependencia; bajo ninguna forma debe propiciar la obtención de beneficios personales o a favor de terceros, salvo los honorarios previamente pactados.

Artículo 19. El gerontólogo podrá rehusar la atención de una persona o institución, e interrumpir la prestación del servicio, argumentando los siguientes motivos:

- a. Cuando no corresponda a su cargo, de conocimiento o competencia.
- b. Cuando la persona o institución rehúse la intervención del gerontólogo.
- c. Cuando la persona o institución no acepte los costos que implica el servicio profesional.
- d. Por enfermedad o imposibilidad física o mental del gerontólogo.
- e. Cuando existan lazos afectivos o sentimientos, que alteren el juicio profesional del gerontólogo.
- f. El gerontólogo podrá rehusar la atención con base en lo anterior y no constituye falta grave contra la ética profesional, sin perjuicio de las sanciones administrativas, laborales, civiles o penales a que haya lugar.

Artículo 20. El gerontólogo que realice procedimientos de valoración integral a personas mayores de 60 y más años deberá guardar completa reserva

sobre los motivos de consulta y la identidad de los consultantes, salvo que las disposiciones legales, los órganos disciplinarios y las normas le obliguen a lo contrario.

Artículo 21. Los informes escritos y la descripción de los casos, deben incluir únicamente los datos necesarios para el propósito de la evaluación; el gerontólogo evitará, en todo caso, invadir la vida privada de las personas envejecientes y las mayores de 60 años y más. Al describir casos públicamente se deben proteger los nombres de las personas involucradas y evitar divulgar toda aquella información que pueda revelar la identidad de las personas. Los materiales técnicos o la información de las investigaciones sólo podrán utilizarse con fines académicos, técnicos, científicos, administrativos, previo consentimiento informado de las personas involucradas.

Artículo 22. Todo gerontólogo debe garantizar la confidencialidad de los documentos incluyendo informes de tesis, evaluaciones, investigaciones y fichas gerontológicas.

Estos documentos deben conservarse en las condiciones adecuadas de seguridad y confidencialidad que exigen la normatividad. El gerontólogo velará siempre para que sus colaboradores, practicantes u otros miembros del equipo interdisciplinario guarden el secreto profesional.

Parágrafo. El gerontólogo no será responsable de las revelaciones del secreto profesional que hagan los auxiliares o cualquier otra persona del equipo interdisciplinario, a menos que el hecho sea imputable al gerontólogo.

Artículo 23. El gerontólogo debe llevar registro escrito de las prácticas y procedimientos que implemente en el ejercicio de su profesión; en sus informes escritos debe ser crítico, objetivo, racional y cauteloso, respecto a conceptos que generen desvalorización o discriminación de género, raza, religión o condición social y política.

Artículo 24. El gerontólogo debe guardar el secreto profesional sobre cualquier acto que realice en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se le comuniquen en razón de su actividad profesional.

Artículo 25. Cuando la persona mayor de 60 y más años se encuentre en situación de discapacidad física o mental demostrada, que le imposibilite para recibir sus resultados o dar su consentimiento informado, se tomarán las medidas necesarias para proteger los derechos de esta. La información sólo se entregará a familiares adultos de primer grado, al cuidador o a la persona autorizada para recibir la misma.

Artículo 26. Los informes realizados por el gerontólogo y solicitados por instituciones u organizaciones en general, estarán sometidos al mismo derecho y deber de confidencialidad, quedando el profesional y la institución solicitante obligados a no dar difusión fuera del estricto marco para el que fueron recabados.

Artículo 27. Cuando se soliciten listas o enumeraciones de personas evaluadas o entrevistadas en los que deben constar los datos e información suministrada por los usuarios, y se requieran por otras instancias, a efectos de planificación, obtención de

recursos u otros fines, deberán suministrarse suprimiendo el nombre y los datos de identificación de la persona, cuando no sean estrictamente necesarios.

Artículo 28. La exposición oral, impresa, audiovisual u otra, de casos de valoración a personas mayores o ilustrativos con fines académicos, de comunicación o de divulgación científica, puede realizarse, siempre y cuando no se difunda la identificación de la o las personas, de los grupos o de las instituciones. Cuando ello se requiera será necesario el consentimiento informado previo y explícito. Cuando se requiera el conocimiento de informes gerontológicos por parte de terceras personas, como en el caso de estudiantes en práctica o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento informado del usuario.

Artículo 29. El gerontólogo encargado de una institución gerontológica y/o geriátrica tiene la obligación del secreto profesional y debida custodia de la información en la ausencia temporal o definitiva o el fallecimiento de la persona mayor de 60 y más años.

Artículo 30. La información obtenida por el gerontólogo no puede ser revelada a otros, cuando conlleve peligro o atente contra la integridad y derechos de la persona, su familia o la sociedad, excepto, cuando dicha valoración integral de la persona mayor de 60 y más años sea solicitada por una autoridad competente, los entes judiciales, o por una institución de salud o institución gerontológica y/o geriátrica, la información que se suministre será estrictamente la necesaria.

Artículo 31. El gerontólogo no debe servirse de la información profesionalmente adquirida, ni en beneficio propio o de terceros, ni en perjuicio del interesado.

Artículo 32. Los registros de datos sobre la valoración integral de las personas mayores de 60 y más años, entrevistas y resultados de pruebas en medios escritos, electromagnéticos o de cualquier otro medio de almacenamiento digital o electrónico, deben ser conservados durante cierto tiempo bajo la responsabilidad personal del gerontólogo en condiciones de seguridad y secreto que impidan que personas ajenas puedan tener acceso a ellos.

Artículo 33. Para la presencia manifiesta o reservada de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como estudiantes en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento del usuario.

## CAPÍTULO VII

### De las sanciones y el proceso disciplinario de los profesionales en gerontología

Artículo 34. El gerontólogo será sancionado cuando por acción u omisión, en su ejercicio profesional, incurra en faltas a la reglamentación y a la deontología contempladas en la presente ley. El gerontólogo que cometa faltas contra las normas deontológicas universales y las normas específicas del presente código, además de las sanciones establecidas por las leyes de país, estará sujeto a las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta disciplinaria.

- a. Amonestación en privado.
- b. Amonestación y censura públicas.

**c.** Suspensión temporal de su registro profesional.

**d.** Cancelación definitiva de su registro.

Parágrafo. Sumado a las anteriores sanciones, el gerontólogo que haya incurrido en una falta a la deontología; deberá realizar y presentar trabajos de beneficio social y académico en el área de gerontología.

Artículo 35. La amonestación verbal o escrita de carácter privado es el llamado de atención directa que se hace al gerontólogo por la falta cometida contra la deontología y la bioética, en este caso no se informará sobre la decisión sancionatoria a ninguna institución o persona.

Artículo 36. La amonestación y censura de carácter público consiste en el llamado de atención por escrito que se hace al gerontólogo por la falta cometida, dando a conocer la decisión sancionatoria al Tribunal Nacional Deontológico de gerontología y a los Tribunales regionales. Copia de esta amonestación pasará a la hoja de vida del gerontólogo amonestado.

Artículo 37. La suspensión temporal consiste en la prohibición del ejercicio de la gerontología por un término hasta de tres (3) años. La providencia sancionatoria se dará a conocer a los entes competentes de emitir sanción, a las asociaciones de gerontología del país y a los programas de gerontología. Copia de esta suspensión pasará a la hoja de vida del profesional.

Artículo 38. La cancelación definitiva de su registro profesional, consiste en la prohibición del ejercicio de la gerontología por término indefinido. La providencia sancionatoria se dará a conocer a los entes competentes de emitir sanción, a las asociaciones de gerontología del país y a los programas de gerontología. Copia de esta suspensión pasará a la hoja de vida del profesional.

Parágrafo 1°. El estudiante de gerontología, debe conocer y cumplir las normas específicas del presente código deontológico.

Parágrafo 2°. Las Instituciones universitarias y el Colegio Nacional de Gerontología y otras Asociaciones de profesionales serán las responsables de vigilar el estricto cumplimiento del presente código deontológico, por parte de los estudiantes en formación, previa difusión y enseñanza del mismo.

Artículo 39. En cada caso la sanción será aplicada teniendo en cuenta, la naturaleza de la falta, las consecuencias de esta, el carácter de reincidencia y los antecedentes disciplinarios del profesional, las características de vulnerabilidad de la población implicada y las obligaciones especiales de su cargo.

Artículo 40. *Circunstancias de atenuación.* La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de atenuación de la responsabilidad del gerontólogo:

**a.** Ausencia de antecedentes disciplinarios en el campo deontológico y profesional durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta.

**b.** Demostración previa de buena conducta y debida diligencia en la prestación de los servicios gerontológicos.

Artículo 41. *Circunstancias de agravación.*

**a.** Existencia de antecedentes disciplinarios en el campo deontológico y del ejercicio profesional gerontológico, durante los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la falta.

**b.** Reincidencia en la comisión de la falta investigada dentro de los cuatro (4) años siguientes a su sanción.

**c.** Aprovecharse de la posición de autoridad que ocupa para afectar el desempeño de los integrantes del equipo de trabajo, o aprovecharse de las condiciones de vulnerabilidad de los usuarios de sus servicios profesionales.

Artículo 42. Cualquier ciudadano puede establecer por escrito la denuncia de la falta disciplinaria, fundamentado en hechos debidamente sustentados y probados; ante el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología establecido para tal fin por el Colegio Nacional de Gerontología.

Artículo 43. El gerontólogo que sea investigado por presuntas faltas al código deontológico, tendrá derecho al debido proceso, de conformidad con la Constitución Nacional Colombiana, de acuerdo con las normas establecidas en las leyes preexistentes al acto que se le impute, con observancia del proceso disciplinario previsto en la presente ley y las siguientes normas rectoras:

**a.** El gerontólogo sólo será sancionado cuando por acción u omisión, en la práctica de su profesión, incurra en faltas contempladas en la presente ley.

**b.** El gerontólogo tiene derecho a ser asistido por un abogado durante todo el proceso, y a que se le presuma inocente mientras no se le declare responsable en fallo ejecutoriado.

**c.** El superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando el sancionado sea apelante único.

**d.** Toda providencia interlocutoria podrá ser apelada por el gerontólogo salvo las excepciones previstas por la ley.

Artículo 44. El proceso disciplinario del gerontólogo se iniciará:

**a.** De oficio.

**b.** Por queja escrita presentada personalmente ante el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología o sus capítulos regionales.

**c.** Por solicitud escrita dirigida al respectivo Tribunal por cualquier entidad pública o privada.

Artículo 45. La indagación preliminar se realizará en el término máximo de dos (2) meses, vencidos dentro de los cuales se dictará resolución de apertura de investigación formal o resolución inhibitoria.

Artículo 46. El Tribunal Nacional Deontológico de Gerontología o Comité de Ética de Gerontología se abstendrá de abrir investigación formal o dictar resolución de preclusión durante el curso de la investigación, cuando aparezca demostrado que la conducta no ha existido, que no es constitutiva de falta, que el gerontólogo investigado no la ha cometido, que el proceso no puede iniciarse por haber muerto el profesional investigado, por prescripción de la acción o por existir cosa juzgada de acuerdo a la ley vigente. Tal decisión se tomará mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios que podrán ser interpuestos por el Ministerio Público, el quejoso o su apoderado.

Artículo 47. *De la investigación formal o instructiva.* La investigación formal o etapa instructiva, que será adelantada por un miembro designado para tal función, por parte del Colegio Colombiano de Gerontología, esta comenzará con la resolución de apertura de la investigación en la que además de ordenar la iniciación del proceso, se dispondrá a comprobar sus credenciales como gerontólogo recibir declaración libre y espontánea, practicar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la demostración de la responsabilidad o la inocencia del (los) gerontólogo (s).

Artículo 48. El término de la indagación no podrá exceder de dos (2) meses, contados desde la fecha de su iniciación. No obstante, si se tratare de tres (3) o más faltas, o tres (3) o más gerontólogos investigados, el término podrá extenderse hasta por cuatro (4) meses.

Los términos anteriores podrán ser ampliados por la Sala, a petición del Magistrado Instructor, por causa justificada hasta por otro tanto.

Artículo 49. *Descargos.* La etapa de descargos se inicia con la notificación de la resolución de cargos al investigado o a su apoderado. A partir de este momento, el expediente quedará en la Secretaría del Tribunal Nacional Deontológico o Comité ético de Gerontología, o sus capítulos regionales, a disposición del profesional de Gerontología acusado, por un término no superior a quince (15) días hábiles, quien podrá solicitar las copias deseadas.

Artículo 50. El gerontólogo acusado rendirá descargos ante el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología y el Magistrado Instructor, en la fecha y hora señaladas por este para los efectos y deberá entregar al término de la diligencia un escrito que resuma los descargos.

Artículo 51. Al rendir descargos el gerontólogo implicado, por sí mismo o a través de su representante legal o abogado, podrá aportar y solicitar al Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología y al magistrado instructor, las pruebas que considere convenientes para su defensa, las que se decretarán siempre y cuando fueren conducentes, pertinentes y necesarias.

De oficio, el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología podrá decretar y practicar las pruebas que considere necesarias y las demás que estime conducentes, las cuales se deberán practicar dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes.

Artículo 52. Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, según el caso, el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología dispondrá del término de quince (15) días hábiles para presentar el proyecto de fallo, y de otros quince (15) días hábiles para su estudio y aprobación. El fallo será absolutorio o sancionatorio.

Artículo 53. No se podrá dictar fallo sancionatorio sino cuando exista certeza fundamentada en plena prueba sobre el hecho violatorio de los principios y disposiciones deontológicas contempladas en la presente ley y sobre la responsabilidad disciplinaria del profesional de Gerontología.

Artículo 54. Contra las decisiones disciplinarias impartidas por el Tribunal Nacional Deontológico

o Comité de Ética de Gerontología, procederán los recursos de reposición y apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal vigentes.

Artículo 55. La acción disciplinaria por faltas al Código Deontológico y reglamentación profesional se ejercerá sin perjuicio de la acción penal, civil o contencioso-administrativa a que hubiere lugar o de las acciones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación o por otras entidades, por infracción a otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 56. En los procesos disciplinarios e investigaciones relacionadas con la responsabilidad del ejercicio profesional de Gerontología, que se adelanten dentro de otros regímenes disciplinarios o por leyes ordinarias, el gerontólogo o su representante legal podrá solicitar el concepto del Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología.

En los procesos que investiguen la idoneidad profesional para realizar el acto de servicio profesional de Gerontología, se deberá contar con la debida asesoría técnica o pericial.

La elección de peritos se hará de la lista de peritos del Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología.

Artículo 57. Cuando el fallo sancionatorio amerite la suspensión temporal en el ejercicio profesional, y no se interponga recurso de apelación, el expediente se enviará a consulta al Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología.

Artículo 58. *De la segunda instancia.* Recibido el proceso en el Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología, que actúa como segunda instancia, será repartido y el Magistrado Ponente dispondrá de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha, cuando entre a su despacho, para presentar proyecto, y la sala probatoria, de otros treinta (30) días hábiles para decidir.

#### CAPITULO VIII

#### **Recursos, nulidades, prescripción y disposiciones complementarias**

Artículo 59. *De los recursos.* Al Gerontólogo o a su apoderado se le notificará personalmente la resolución inhibitoria, la de apertura de investigación, el dictamen de peritos, la resolución de cargos y el fallo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 60. Contra las decisiones disciplinarias impartidas por el Tribunal Nacional Deontológico o los tribunales regionales, procederán los recursos de reposición, apelación y de hecho, salvo las sanciones consagradas en la presente ley, para las que sólo procederá el recurso de reposición ante el respectivo Tribunal Nacional, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal vigentes.

Los autos de sustanciación y la resolución de cargos no admiten recurso alguno.

Si como consecuencia de la apelación de la resolución de preclusión el Tribunal Nacional Deontológico la revoca y decide formular cargos, las personas que intervinieron en la promulgación de los autos de sustanciación y en la resolución de cargos, quedarán impedidos para conocer la apelación del fallo de primera instancia.

Artículo 61. Son causales de nulidad en el proceso deontológico disciplinario las siguientes:

**a.** La incompetencia del Tribunal Nacional Deontológico o Comité de Ética de Gerontología o del Tribunal Regional, para adelantar la etapa de descargos y para resolver durante la instrucción.

**b.** La vaguedad o ambigüedad de los cargos o la omisión o imprecisión de las normas deontológicas en que se fundamenten.

**c.** La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

**d.** La violación del derecho de defensa.

Artículo 62. La acción deontológica y disciplinaria profesional prescribe a los cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta contra la deontología y la reglamentación profesional. La formulación del pliego de cargos a un gerontólogo por falta(s) contra la deontología y la reglamentación profesional, interrumpe la prescripción, la que se contará nuevamente desde el día de la interrupción, caso en el cual el término de prescripción se reducirá a dos (2) años.

La sanción prescribe a los tres (3) años contados desde la fecha de la ejecutoria de la providencia que la imponga.

Artículo 63. El proceso deontológico y disciplinario está sometido a reserva hasta que se dicte auto inhibitorio o fallo debidamente ejecutoriado.

Artículo 64. La presente reglamentación y código deontológico rigen a partir de la fecha de su publicación, deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias y será de estricta aplicación en todo el Territorio Nacional.

## CAPÍTULO IX

### Disposiciones finales

Artículo 65. Créese el colegio colombiano de gerontología, el cual tendrá la potestad disciplinaria sobre los gerontólogos. Además crease el consejo nacional de gerontología, como organismo auxiliar del estado para el control y vigilancia de esta profesión.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará en el término de un año, el colegio y el Consejo del que trata el presente artículo.

Artículo 66. Se establece el día 15 de septiembre de cada año como Día Nacional del Gerontólogo.

Artículo 67. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

*Germán Blanco Álvarez,*  
Representante a La Cámara.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Congressistas:

El gerontólogo es un profesional con alta calidad humana y social que responde de manera oportuna, eficaz y eficiente a las implicaciones del envejeci-

miento de la población y a la población de más de 60 años, con base en la investigación científica, con aplicación de los conocimientos de forma válida, ética y responsable a favor de las personas, los grupos y las organizaciones, en los diversos ámbitos de la vida individual y social, para crear condiciones que contribuyan al envejecimiento activo, al bienestar y a una mejor calidad de vida.

El quehacer del profesional en gerontología es: Gestionar políticas sociales y de salud pública en relación con el desarrollo – envejecimiento y vejez; dar línea técnica de envejecimiento y vejez con perspectiva gerontológica a los proyectos de desarrollo de la autonomía (PDA) y transversalidades que operan en el ámbito institucional y demás ámbitos; formar y capacitar en aspectos propios del envejecimiento activo; asesorar y realizar seguimiento a organizaciones de protección a persona mayor; apoyar las instituciones gerontológicas y geriátricas; promover y aplicar los principios gerogógicos cuando se trabaje con personas mayor en el campo educativo; promover la corresponsabilidad de las redes sociales y el Estado en pro del bienestar de las personas mayores desde una perspectiva de enfoque de derechos y de envejecimiento activo; gestionar planes, programas y proyectos de educación gerontológica desde edades muy tempranas y durante todo el transcurso vital; generar una cultura de envejecimiento activo donde se desmitifiquen mitos y estereotipos negativos hacia el envejecimiento y la vejez; promoviendo cambios significativos en actitudes, comportamientos, costumbres, tradiciones y creencias en los individuos, las colectividades, las instituciones y la sociedad en general; valorar, diseñar, promover las relaciones intra e intergeneracionales por un envejecimiento activo y teniendo en cuenta el enfoque de derechos; elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos de acción integral para y con las personas mayores; diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos para las personas próximas al retiro laboral, para jubilados y sus redes sociales y familiares; gestionar planes, programas y proyectos para la promoción de la salud integral y la prevención de la enfermedad y entornos seguros y saludables desde los riesgos y determinantes económicos y sociales, procurando un envejecimiento activo y una vejez inclusiva, autónoma y competente; generar, articular y participar en procesos interdisciplinarios relacionados con el envejecimiento y la vejez; promover la organización, el empoderamiento, el ejercicio de los mecanismos de participación social de las personas mayores, como estrategia de participación e inclusión, de acuerdo a necesidades e intereses de las mismas personas, dando especial énfasis a los mayores de 60 y más años; promover la autonomía y la prevención de la discapacidad de la población envejeciente y envejecida, construir conocimiento científico gerontológico; diseñar y realizar proyectos investigativos sobre desarrollo – envejecimiento y vejez desde diferentes enfoques, propiciar procesos de innovación en gerontología, entre otros.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la salud es integral, que como menciona la Organización Mundial de la Salud (2002) si se quiere hacer del envejecimiento una experiencia positiva, una vida más larga debe ir acompañada de oportunidades continuas de salud, participación y seguridad, se propone

el “envejecimiento activo” definido como el proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen. La gerontología busca el bienestar integral y la calidad de vida del ser humano envejeciente y de los que superan los 60 y más años de edad, se concluye que independientemente del área en que se desempeña en el ejercicio tanto público como privado, pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud, motivo por el cual se considera al gerontólogo también como un profesional de la salud, con funciones que llegan hasta la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, entornos seguros y saludables desde los riesgos y determinantes multidimensionales, procurando un envejecimiento activo.

**“El envejecimiento de la población es, ante todo y sobre todo, una historia del éxito de las políticas de salud pública, así como del desarrollo social y económico...”.**

*Gro Harlem Brundtland,*

Directora General de la Organización Mundial de la Salud, 1999.

El mundo viene envejeciendo, América Latina lo hace más rápidamente y Colombia no es la excepción. De aquí la importancia de reconocer la necesidad de prepararse como sociedad y como población para asumir en un tiempo no lejano los desafíos del envejecimiento poblacional y su incidencia en las políticas macroeconómicas, en la garantía de derechos, las políticas de previsión social, entre otras y en el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de las personas mayores de hoy y de las generaciones futuras.

Parte de estos retos sugieren que la familia, la sociedad y el Estado garanticen las condiciones de vida adecuadas a los individuos durante su ciclo vital, de tal manera que permita a las personas reconocer el envejecimiento individual y poblacional, al igual que proyectar un envejecimiento activo y después de los 60 años de edad, lograr el ejercicio de una vejez activa, reconocida y valorada socialmente.

El término “envejecimiento activo” fue adoptado por la Organización Mundial de la Salud en 2002 como el proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad, con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen. Este proceso se aplica, tanto a los individuos como a los grupos de población, y permite a las personas realizar su potencial de bienestar físico, social y mental a lo largo de toda su vida y participar en la sociedad de acuerdo con sus necesidades, deseos y capacidades, mientras les proporciona protección, seguridad y cuidados adecuados cuando necesitan asistencia.

El término “activo” hace referencia a una participación continua en las cuestiones sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, no solo referidas a la capacidad de estar físicamente activo.

De acuerdo al enfoque de ciclo de vida, se plantean en el corto y largo plazo una serie de corresponsabilidades institucionales frente a la necesidad de considerar el envejecimiento como un proceso que se da a lo largo de la vida que se inicia por la vida misma termina con la muerte.

En este sentido, se plantean una serie de estrategias que buscan brindar los medios para mejorar la calidad de vida de la población actual y futura en general y en particular de la mayor de 60 años y adicionalmente, incorporar herramientas encaminadas a enfrentar el proceso de transición demográfica y epidemiológica, a través de la generación de políticas públicas de envejecimiento y vejez, el establecimiento de modelos de atención en salud, la garantía del goce efectivo de los derechos humanos, la creación de oportunidades para el acceso a medios económicos y su sostenibilidad mediante el mejoramiento de las capacidades de los trabajadores y la formalización del empleo, así como la definición de mecanismos que minimicen los patrones socioculturales negativos frente al imaginario colectivo de la vejez y la formación del recurso humano profesional en gerontología, cualificado y competente, que contribuya a atender los desafíos del envejecimiento y la vejez.

Con el objeto de asumir las demandas del envejecimiento es necesario promover en el país la formación del talento humano en gerontología, desde una perspectiva del envejecimiento activo, entendiendo que las acciones propuestas se enfocan no sólo al desarrollo de los derechos de las persona mayores, sino que además incorporan acciones para promover el envejecimiento activo en todas las etapas del ciclo vital humano, —en los diferentes ámbitos individual, familiar y social— a fin de que desde edades tempranas las personas asuman el envejecimiento como proceso con un imaginario positivo que les permita llegar a una vejez activa, alegre, dinámica, más autónoma, menos dependiente, productiva, competente y con el disfrute pleno de todos los derechos.

A nivel internacional, para asumir este desafío se han desarrollado consensos, acuerdos e iniciativas relevantes que han permitido generar elementos para el diseño de políticas para este grupo de población. Se han realizado dos asambleas mundiales de envejecimiento, la primera realizada en Viena en 1982 y la segunda en Madrid en el año 2002, donde los países participantes, dentro de ellos Colombia, se comprometieron a introducir el tema del envejecimiento y la vejez en la agenda pública y trabajar por la formulación de la política pública en este tema.

Adicional a lo anterior, el *Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: Prosperidad para todos*<sup>1</sup>, en el capítulo IV: Igualdad de Oportunidad para la Prosperidad Social, se menciona la necesidad de desarrollar una política para lograr un envejecimiento sano y una vejez activa, considerando los cambios y retos demográficos de la sociedad y las estrategias que permitan articular y coordinar acciones intersectoriales, con apropiación de la misma, en los ámbitos sociales, económicos, ambientales y culturales.

Como un importante aporte a estas exigencias se desarrolló la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez en el 2007, bajo el direccionamiento técnico del Ministerio de la Protección Social, con amplia participación institucional y ciudadana, orientada

<sup>1</sup> Departamento Nacional de Planeación (2011). *Plan nacional de desarrollo 2010-2014, Prosperidad para todos*. Colombia

a visibilizar e intervenir la situación del envejecimiento y la vejez en el período 2007-2019, a partir de cuatro ejes: **Eje 1:** Promoción y Garantía de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; **Eje 2:** Protección Social Integral, **Eje 3:** Envejecimiento Activo y, **Eje 4:** Formación del Talento Humano e Investigación. Lo anterior le da sentido a la formación de profesionales en Gerontología, en las instituciones de educación superior del país, desde un enfoque social y de promoción de la salud, así como perfilar la posibilidad de posgrados futuros, siempre desde una conceptualización científico-humanista e interdisciplinaria, acatando los lineamientos de la política estatal vigente y los lineamientos internacionales. Así mismo, la Ley 1251 de 2008, en su artículo 7°, define los objetivos de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

En Colombia, país en vía de desarrollo y con notorio intervencionismo externo, las cifras del DANE muestran el envejecimiento poblacional (ver cuadro anexo); razones por las cuales se hace pertinente formar y cualificar recurso humano profesional en gerontología, que pueda generar respuestas armónicas con las políticas del Estado, que respondan de manera eficaz a los cambios sociales y económicos que genera una población vieja, cada día en aumento y procurando mejorar la calidad de vida de la población desde una concepción holística del hombre con intervenciones para la promoción y educación en salud, que permitan un envejecer con bienestar; pues la vejez es además una actitud individual, un destino social y un compromiso del Estado.

En Colombia desde 1984 la Universidad Católica de Oriente crea el pregrado en gerontología, posteriormente establece convenios con la Universidad Mariana de Pasto y la Universidad San Buenaventura de Cali y Bogotá, para ofrecer el programa en otras regiones del país; también de manera autónoma la Universidad del Quindío y la Universidad San Buenaventura de Bogotá le apuntaron a la Gerontología. Para avanzar en este cometido las Universidades cuentan con el apoyo de equipos interdisciplinarios de gerontólogos, comprometidos con el desarrollo de la ciencia y la tecnología, con una mirada de proyección social, actualmente participando en los procesos de política pública de envejecimiento y vejez en el contexto nacional, regional y local, desde instituciones públicas y privadas.

Es importante resaltar que Colombia fue el primer país que se comprometió con la formación del pregrado en Gerontología y que luego países de América Latina y la región del Caribe, retomaron la experiencia por considerarla exitosa y necesaria; y hoy existen alrededor de 30 programas a este nivel; inclusive países del primer mundo como Portugal ya ofrecen la formación de Gerontología a nivel de pregrado.

En la actualidad se cuenta en el país con un cúmulo importante de profesionales graduados en gerontología, competentes para atender los desafíos del envejecimiento poblacional, lo cual hace necesaria, la reglamentación de la profesión de gerontología, para consolidar la generación de conocimientos científico sobre el envejecimiento y la vejez, que le permitan al Estado, a las instituciones y a la sociedad la toma de decisiones, frente a las políticas y programas pertinentes; mejorando la capacidad de actuación y las competencias profesionales; facilitando la producción, sistematización y divulgación del conocimiento; desarrollando capacidades en las personas y en las instituciones, para gestionar individual y colectivamente el proceso de envejecimiento y la vejez. Por todo lo anterior, se hace inaplazable la reglamentación de la Gerontología como puntal de desarrollo desde la perspectiva del envejecimiento poblacional, y por ello solicito a mis colegas de la honorable Cámara de Representantes aprobar este importante proyecto de ley en este período legislativo.

Atentamente,

*Germán Blanco Álvarez,*

Representante a la Cámara.

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El 1º de agosto del año 2012 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 055 de 2012 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Germán Blanco Álvarez*.

El Secretario General,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 483 - Viernes, 3 de agosto de 2012	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 052 de 2012 Cámara, por medio de la cual se articula en los niveles nacional y territorial el Sistema Integral de Apoyo a la Mujer y a la Menor en Situación de Maltrato y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 053 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 150 años de vida municipal del municipio de Tamesis en el departamento de Antioquia.....	17
Proyecto de ley número 054 de 2012 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración de los cien (100) años de la erección del municipio de Montebello, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.....	21
Proyecto de ley número 055 de 2012, por la cual se reconoce la profesión de gerontología y se reglamenta su ejercicio en Colombia.....	27